



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO
EXPEDIENTE N°00311-2012-0-2402-JR-CI-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

NAHOMI MINORI USAQUI MELENDEZ

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma de jurado y asesor

.....

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran	Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Presidente	Secretario

.....

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia

Miembro

.....

Dr. Eudosio Paucar Rojas

Asesor

Agradecimiento

A toda mi familia por fortalecerme en cada decisión y permitirme cumplir con diligencia el desarrollo de este informe tesis para optar el título profesional de abogada; asimismo los docentes de ULADECH Católica por su entrega, dedicación al compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Nahomi Minori Usaqui Melendez

Dedicatoria

Quiero dedicarle este trabajo a mis queridos padres por estar ahí cuando más los necesité dándome la fuerza moral en todo momento para terminar el presente informe tesis, agradeciendo su sacrificio y esfuerzo para poder terminar mi profesión. Así también a mi hija por ser mi fortaleza en mi vida.

Nahomi Minori Usaqui Melendez

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Poseedor Precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes al fallo de primer grado fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y del fallo de segundo grado: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la eficacia de los fallos de primer y segundo grado, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación y sentencia.

Abstract

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance envelope, Eviction by Precarious Holder, in the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, judicial district, Ucayali- Coronel Portillo; 2018. It kind of qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was performed on a selected file by convenience sampling, using the technique of observation and analysis of content, and using a checklist. It was validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the narrative, considerative and resolute part belonging to: the judgment of the second instance, in range very high, very high and very high; and second grade failure: high, very high and very high. It was concluded that the efficacy of the first and second degree failures were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice de cuadros	ii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Marco teórico.....	17
2.2.1. Desarrollo del aspecto procesal	17
2.2.1.1. La acción.....	17
2.2.1.1.1. Elementos de la acción	17
2.2.1.1.2. Caracteres de la acción	18
2.2.1.1.3. Transmisión de las acciones	18
2.2.1.1.4. Clasificación de las acciones	18
2.2.1.1.5. Acciones del estado	19
2.2.1.2. La jurisdicción	19
2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción	19
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	20
2.2.1.2.3.1. Principio de legalidad	20
2.2.1.2.3.2. Principio de dirección e impulso del proceso.....	20
2.2.1.2.3.3. Principio de socialización del proceso.....	20
2.2.1.2.3.4. El principio de la Cosa Juzgada.....	21
2.2.1.2.3.5. El principio de la pluralidad de instancia	21
2.2.1.2.3.6. El principio del derecho de defensa.....	21
2.2.1.2.3.7. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	21
2.2.1.3. La competencia.....	22
2.2.1.3.1. Determinaciones de la competencia	22

2.2.1.3.2. Prórroga de la competencia	22
2.2.1.4. El proceso	22
2.2.1.4.1. Conceptos	22
2.2.1.4.2. Funciones	23
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional	23
2.2.1.4.4. El debido proceso formal	23
2.2.1.4.4.1. Nociones	23
2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso	24
2.2.1.4.4.3. Carácter del derecho procesal civil	24
2.2.1.4.4.4. Fuentes del derecho procesal civil	25
2.2.1.4.4.4.1. Fuentes directas o inmediatas	25
2.2.1.4.4.5. Caracteres del derecho procesal	28
2.2.1.5. Proceso Sumarísimo	29
2.2.1.6. Proceso Abreviado	29
2.2.1.7. Proceso de Conocimiento	29
2.2.1.8. Las medidas cautelares	30
2.2.1.8.1. Conceptos sobre las medidas cautelares	31
2.2.1.9. La demanda	36
2.2.1.10. Calificación de la demanda	36
2.2.1.11. Contestación de la demanda	36
2.2.1.12. Saneamiento procesal	37
2.2.1.13. Audiencia de conciliación	37
2.2.1.14. Fijación de puntos controvertidos	37
2.2.1.15. La prueba	37
2.2.1.15.1. En sentido común	38
2.2.1.15.2. En sentido jurídico procesal	38
2.2.1.15.3. Concepto de prueba para el Juez	38
2.2.1.15.4. El objeto de la prueba	38
2.2.1.15.5. El principio de la carga de la prueba	38
2.2.1.16. Alegatos finales	39
2.2.1.17. La sentencia	39
2.2.1.17.1. Conceptos	39

2.2.1.17.2. Estructura de la sentencia	39
2.2.1.17.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	39
2.2.1.17.3.1. El principio de congruencia procesal.....	39
2.2.1.17.3.2. El principio de las motivaciones resoluciones judiciales	40
2.2.1.17.4. La fundamentación de los hechos.....	40
2.2.1.17.5. La fundamentación del derecho.....	40
2.2.1.17.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	40
2.2.1.8. Medios impugnatorios	41
2.2.1.8.2. Recurso de procesales.....	42
2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición.....	42
2.2.1.8.2.3. Recurso de casación.....	44
2.2.1.8.2.4. Recurso de queja.....	44
2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas	44
2.2.2.1. La Propiedad.....	44
2.2.2.2. La Posesión.....	44
2.2.2.2.1. Tipos de Posesión	45
2.2.2.2.2. Posesión de Buena fe	45
2.2.2.2.3. Posesión de Mala fe	45
2.2.2.2.4. Posesion legitima.....	45
2.2.2.2.5. Posesion ilegítima.....	46
2.2.2.3. Teorías de Posesión	46
2.2.2.3.1. Teoría de Ihering.....	46
2.2.2.3.2. La teoría de Savigny	46
2.2.2.3.3. La Teoría de Saleilles	46
2.2.2.4. Ocupante precario.....	46
2.2.2.4.1. Concepto.....	46
2.2.2.4.2. La posesión precaria en el Código Civil Peruano.....	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL	47
III. METODOLOGÍA.....	50
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	50
3.2. Tipo de investigación: Cualitativo.....	50
3.3. Nivel de investigación	50

3.4. Diseño de investigación.....	50
3.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	51
3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	51
3.8. Consideraciones éticas.....	52
IV. RESULTADOS	54
4.1. Resultados.....	54
4.2. Análisis de los resultados	70
V. CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXO 1. Cuadro de operenizacion de la variable.....	81
ANEXO 2. Cuadro de recoleccion de datos.....	88
ANEXO 3. Declaracion jurada de compromiso etico.....	100
ANEXO 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	101
ANEXO 5. Matiz de consistencia.....	125

Índice de cuadros

	Pag.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	54
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	58
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. calidad de la parte expositiva	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	64
Resultados consolidados de la sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	66
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	68

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de un estado de derecho se desarrolla disciplinas jurídicas destinadas al sostenimiento de la administración de justicia; en ese sentido la regla dada en cada norma tiene como finalidad observar el producto jurídico sobre el contenido de las resoluciones judiciales. Bajo este lineamiento, todo el estado integrante a los tratados internacionales debe procurar en los posibles proyectos destinados a la prevención de actos de corrupción y mala administración de justicia

En el ámbito internacional

El problema de la mala administración de justicia se ha sentido en los países de mayor demanda con problemas de actos de corrupción de funcionarios tales es el caso que en España los problemas judiciales esta relación a la demora del procediendo de un proceso, así mismo este problema acarrea una deficiente calidad de criterios al momento de sustanciar la decisión en un caso en concreto. Por otra parte, en el estado japonés los problemas de corrupción están guiados por normas coercitivas y de extinción de derecho toda vez que está permitido la pena de muerte para los funcionarios que haya cometido un acto contrario a sus normas.

Nivel latinoamericano

Según Ariza (2005) entre la dinámica de la democracia en América Latina se ha creado el sistema tuitivo sobre los derechos humanos y la protección de libre acceso y

fortalecimiento a la administración de justicia; reconociendo instituciones jurídicas relacionados a la implementación de reformas normativas que auspician el sistema político. Uno de los países más resaltante en la reforma judicial es el estado de México en el cual a puesto de manifiesto su preocupación por la mala administración de justicia, así mismo su baja calidad de síntesis en la sentencia judiciales y la poco capacitación de los jueces para asumir sus cargos , por esta razón el banco mundial y el apoyo de la ONG han discurrido un apoyo económico para alcanzar el equilibrio de la administración de justicia y por Ender recuperar la confianza de la población hacia su autoridades judicial.

Con relación al estado peruano,

El empobrecimiento de la administración de justicia en el Perú, tiene sus raíces desde el sistema colonial, ya que en ella la influencia del gobierno favorecía a la autoridad del virreinato; por esta razón el Perú durante el procedimiento de cambio ha tenido doce reformas constitucionales e innumerables modificaciones legislativas. Por otro lado el estado peruano se encuentra en uno de los países más corruptos de latino américa; y prueba de ello es que se ha realizado protestas extremistas con la finalidad de reformular el sistema judicial; en ese sentido, pascal (s/f) ha señalado que “la población peruana ha creado una memoria colectiva sobre la desconfianza de la administración de justicia que imparten los magistrados”. (Pag.17)

En el ámbito local:

una de las falencias de la mala práctica jurídica se desarrolla a nivel de los distritos judiciales y, esto se ha puesto en manifiesto gracias a los reportajes emitidos por los medios de prensa; es por ellos que el estado peruano ha realizado las

evaluaciones sobre la mala calidad de administración de justicia y, el distrito judicial de Ucayali se encuentra como la jurisdicción más corrupta dentro del estado peruano y muestra de ello es que en los años 2010 a 2015 se ha producido actos de corrupción al expedir numerosas sentencias sobre habeas corpus con la finalidad de favorecer a personajes de partidos políticos locales.

En el ámbito universitario

Por lo expuesto, nuestra casa de estudio ha promovido una línea de investigación destinada analizar las sentencia de procesos fenecidos con la implicancia de mejorar y contribuir a la reforma del sistema de administración de justicia; bajo este lineamiento cada alumno elaborara proyectos e informes para determinar el índice de calidad de las resoluciones judiciales por lo que tendrán como fuentes de estudio un expediente judicial y variable a manipular que serán las sentencia de primera y segunda instancia.

En la presente investigación el expediente seleccionado es el N° 00311-2012-0-24 02-JR-CI-02, perteneciente al segundo juzgado civil del Distrito Judicial Ucayali, que comprende un proceso sumarísimo sobre desalojo por ocupante precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró improcedente en parte la demanda; como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarando improcedente la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de los fallos judiciales de primer y segundo grado sobre desalojo por poseedor precario, conforme las estipulaciones de la norma, doctrina y jurisprudencia, en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación

Establecer la calidad de los fallos judiciales de primer y segundo grado sobre desalojo por poseedor precario, mediante las estipulaciones de la norma, doctrina y jurisprudencia, en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali 2018.

En ese sentido es necesario establecer los objetivos específicos

Específicos

Establecer la calidad del fallo judicial de primer grado en su extremo expositivo, con enfoque en la introducción y la postura de la partes.

Establecer la calidad del fallo judicial de primer grado en su extremo considerativo, con enfoque en la motivación de los hechos y del derecho.

Establecer la calidad del fallo judicial de primer grado en su extremo resolutivo, con enfoque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Correspondiente al fallo judicial de segundo grado

Establecer la calidad del fallo judicial de segundo grado en su extremo expositivo, con enfoque en la introducción y la postura de la partes.

Establecer la calidad del fallo judicial de segundo grado en su extremo considerativo, con enfoque en la motivación de los hechos y del derecho.

Establecer la calidad del fallo judicial de segundo grado en su extremo resolutivo, con enfoque en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo servirá como un instrumento de carácter procesal para determinar la calidad de la sentencias y por ende contribuir al mejoramiento de la administración judicial, los parámetros obtenidos reflejaran de manera cualitativa el resultado de una decisión judicial. En ese orden de ideas el presente tendrá la importancia correspondiente para ilustrar a los estudiantes, docentes, magistrados y público en general sobre la realidad de la administración de justicia en nuestro país.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Romo (2008), en España, investigó: —La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, y las conclusiones que formula son:

a) una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la

violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

a) la sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Guatemalteco Mazariegos Herrera (2008) trató sobre vicios en la sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial “, y sus conclusiones fueron:

a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivo de forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...” en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a sí se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomada es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal

objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

a) la sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Escobar Pérez (2010), investigó: La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana, cuyas conclusiones fueron:

a) La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. b) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los

hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. c) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias.

La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado. d) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia,

en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba.

e) Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían. En conclusión la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación. f) De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación, es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art. 76, numeral 7 literal 1. La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la

mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las codificaciones normativas. g) En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia. Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y herramientas necesarias. h) La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta

función, además de la probidad y ética. Para controlar la actuación de los operadores de justicia, creemos necesario que existan auditorías permanentes al ejercicio judicial, ya que con ello se verificaría la buena o mala actuación judicial, sea ésta por falta de capacitación y conocimiento o por corrupción. Debiendo recalcar que es trascendental que los jueces estén investidos de probidad y ética, pues una conducta proba y honesta es requisito elemental para estar en condiciones de impartir justicia. Los administradores de justicia, al aceptar el cargo, deben asumir el compromiso ético de conducirse con apego a los principios constitucionales, de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. i) Las Auditorías son necesarias, para de alguna forma instaurar la credibilidad en el sistema judicial, la cual se ha perdido por todos los escándalos que ha sufrido la judicatura ya sea por casos de corrupción o por mala actuación de los jueces. La sociedad exige que los jueces se comporten de una manera ética, que actúen con conocimiento y conforme manda nuestra normativa constitucional y legal. Creemos también que es preciso que se establezcan penas disciplinarias, sean de índole administrativas o pecuniarias, pues quien no ejerce la función de administrar justicia, con racionalidad, objetividad, imparcialidad, probidad, ética, debe ser sancionado o retirado de tan magna dignidad. Se debe concientizar a toda la ciudadanía, en el sentido de que la motivación es la única garantía para proscribir la arbitrariedad de una sentencia y erradicar la corrupción.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales;* en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se

refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que

se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo del aspecto procesal

2.2.1.1. La acción

El derecho de acción es la facultad que tienen toda persona para acudir al poder judicial y reclamar un derecho cuando exista incertidumbre jurídica o conflicto de intereses; sin embargo dicha facultad solo se limita cuando las personas no tienen legitimidad o representación legal ya que dichas personas requerirán de un poder para tener la condición de solicitante. Asimismo, se dice que la acción es el poder jurídico de dar vida a las condiciones necesarias para la actuación de la ley.

2.2.1.1.1. Elementos de la acción

Los elementos de la acción son el sujeto, causa y objeto, donde en la primera necesariamente tiene que ser un sujeto activo y uno pasivo en el cual al activo corresponde el poder jurídico de obrar y en el pasivo es aquel a cuyo cargo se producen

los efectos jurídicos de la acción. En el segundo es el fundamento del ejercicio de la acción, es decir es el interés evidente y actual, económico o moral hacia la actuación de la ley; finalmente, el objeto está constituido por los efectos del ejercicio de la acción.

2.2.1.1.2. Caracteres de la acción

La acción es un poder coordinado a obtener la tutela jurídica de un interés, de un hecho, y es por esta razón que está influenciada por ese derecho, al cual sirve de garantía y generalmente la acción participa de la naturaleza del derecho al que garantiza. La acción es pues, un derecho potestativo, un poder meramente ideal, para la actuación de la ley que se ejerce por una declaración de la voluntad que desde luego puede hacerse.

2.2.1.1.3. Transmisión de las acciones

El derecho de acción puede ser transferible por actos inter vivos o motis causa. Esa transferencia del derecho importa la transmisión de la acción, es decir se derivan de derechos personalísimos destinados en los casos de declaración de herederos, suministros de alimentos entre otros que no se requiera la transferencia de responsabilidades penales.

2.2.1.1.4. Clasificación de las acciones

Se clasifican en cuanto su naturaleza, objeto en extensión transmisibilidad y sentido propio en el primero deviene en derechos patrimoniales y no patrimoniales cuya finalidad es tener una seguridad jurídica sobre los derechos de la persona. Con respecto al objeto las acciones son reales, mobiliarias e inmobiliarias que refleja el ejercicio de derecho sobre bienes muebles e inmuebles. Por su extensión pueden ser principales o accesorios donde que la principal tiene existencia propia y la accesoría depende siempre de la acción principal. En cuanto a la transmisibilidad la naturaleza

cesible e incesibles; finalmente por sentido propio son las acciones de condena, declarativas y constitutivas.

2.2.1.1.5. Acciones del estado

Son las que derivan de los derechos inherentes a las personas y que se refieren al estado de las personas; así mismo son estas acciones las que garantizan el beneficio propio de las personas inmiscuidos dentro de procesos sobre materia civil.

2.2.1.2. La jurisdicción

Es aquella institución jurídica en el cual el estado otorga el poder a los señores jueces para que estos puedan administrar justicia dentro de sus facultades, así mismo la jurisdicción tienen relevancia jurídica ya que sin ella el estado no podrá emplear su poder coercitivo para alcanzar la paz social y el bien común dentro de su nación.

2.2.1.2.1. Características de la jurisdicción

Es que los órganos jurisdiccionales solo puedan ejercer jurisdicción dentro del territorio del estado, además que no se puedan aplicar otras leyes que no se encuentran establecidos dentro de nuestro reglamento jurídico.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Tenemos al Notio, bocatío, coercito, juicio, ejecutivo. En la primera está referida en la facultad de conocer los elementos de una controversia, en la segunda es la facultad de hacer comparecer a las partes, en la tercera es el poder a emplear los medios necesarios dentro del proceso, en el cuarto es el elemento fundamental de la jurisdicción donde que el juez no puede dejar de resolver una controversia y en el quinto es el derecho que tienen los jueces para ejecutar lo resuelto.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) se ha señalado que los principios de la jurisdicción son aquellos que están destinados a regir sobre la base dogmática de la norma procesal;0 en otras palabras, vendría hacer el vértice de la regulación del procedimiento de las líneas matrices de la norma. Por otro lado, los estados deben implementar los principios rectores dentro de sus normas y leyes internas asegurando de esta manera el debido procedimiento

2.2.1.2.3.1. Principio de legalidad

Consiste en que ningún ciudadano puede ser sometido a procedimiento que no este establecido por nuestro ordenamiento jurídico, asimismo la legalidad protege los derechos que son inherentes a las personas garantizando que todo sean tratados con igualdad sin que se someta a arbitrariedades, su naturaleza jurídica yace en el derecho positivo y se emplea tanto en las situaciones jurídicas pública y privada.

2.2.1.2.3.2. Principio de dirección e impulso del proceso

La dirección y conducción del proceso está a cargo del magistrado y, el impulso procesal es una manifestación concreta del principio de dirección. Además, estos dos principios tienen como finalidad un mejor desarrollo del proceso para que no se vea afectado por dilatación o actuación maliciosa que puedan realizar las partes.

2.2.1.2.3.3. Principio de socialización del proceso

Se considera socialización del proceso a la igual que puedan tener las partes al momento de realizarse el proceso, sin que ninguno se vea afecto por cuestiones de creencias religiosas, orientación sexual, idioma, condiciones políticas o por cualquier otra índole.

2.2.1.2.3.4. El principio de la Cosa Juzgada

Este principio consiste en otorgar una garantía procesal para que no renazcan procesos con la misma pretensión es decir aquel proceso que mediante sentencia consentida y ejecutoriada alcance dentro de término de la ley su perpetuidad e inmutabilidad procesal

2.2.1.2.3.5. El principio de la pluralidad de instancia

Este principio procesal constitucional tiene su naturaleza jurídica en garantizar los derechos de las partes cuando el magistrado de primera instancia a incurrido en algún agravio procesal; en otras palabras faculta a los sujetos procesales acudir al superior en jerarquía para que este solucione los problemas de procedimiento, aplicación o interpretación de alguna norma jurídica.

2.2.1.2.3.6. El principio del derecho de defensa

Mediante este principio se garantiza que las partes puedan aportar, ofrecer o tachar medios probatorios que están destinados a probar las alegaciones de su defensa, así mismo su naturaleza jurídica tiene una doble dimensión por un lado faculta a la persona a que no es necesario contar con un abogado para poder defenderse, a este tipo de defensa se le llama el derecho de defensa material, por otro lado este principio faculta las personas a que pueda contratar al abogado de su libre albedrío y que este pueda asesorarlo desde el momento que se tomó conocimiento del proceso en su contra a este hecho se le denomina como el ejercicio del derecho a la defensa formal

2.2.1.2.3.7. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

Consiste en obligar a los magistrados a que justifiquen sus decisiones adoptadas con la finalidad de alcanzar la justicia fundada en derecho; así mismo su

naturaleza jurídica esta guiado por los elementos facticos, jurídicos y probatorios que en su conjunto vendrían hacer los fundamentos de hechos y fundamentos de derecho

2.2.1.3. La competencia

La competencia es la facultad que gozan los jueces para tomar conocimientos sobre casos específico, esta facultad se encuentra divididos por criterios de territorio, naturaleza, cuantía, especialidad y grado; en otras palabras la competencia vendría hacer la categorización jurídica de distinguir la distribución de la facultad de administrar justicia.

2.2.1.3.1. Determinaciones de la competencia

Está determinado por la materia, por razón de territorio, por cuantía, por función, por especialidad, naturaleza, turno, criterio que solo es existencia al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente.

2.2.1.3.2. Prórroga de la competencia

Es el mecanismo procesal por el cual se hace competente a un juez que por razón de territorio no es competente para conocer alguna controversia, su requisito fundamental es que las partes renuncien a su competencia primigenia para así poder ejercer sus consentimientos y poder solucionar sus conflictos.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Bacre(1986) es la consecuencia ordenada de actos procesales que conlleva a dar solución a un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, mediante

el cual el estado pretende garantizar el derecho al acceso de justicia respetándose los derecho y principios procesales.

2.2.1.4.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Desde un sentido teológico el proceso tiene una doble función que es otorgar el interés individual e interés social en la primera busca satisfacer las necesidades procesales que esta destinadas a otorgar o establecerse derecho que corresponden al accionante, en el segundo busca establecer el modo más pacífico de conseguir el bien común dentro del estado de derecho

B. Función pública del proceso

La función pública del proceso está destinada a asegurar la participación de todos los intervinientes en el proceso, otorgándoles el libre acceso a la administración de justicia sin limitación alguna, garantizándose de esta manera la tutela jurídica del estado.

2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional

Los estados están obligados a garantizar los procesos judiciales, ya que en ella se ventilan problemas enmarcados a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, por esta razón el proceso es considerado como el núcleo de procedimiento para dar soluciones a los problemas privadas y sociales.

2.2.1.4.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.4.1. Nociones

Bustamante (2001), señala que el debido proceso formal, está destinada a dar simplicidad a un proceso, para que sea considerado justo e imparcial , que será

conducido por un juez responsable, competente e imparcial, asimismo el debido proceso está integrada por una serie de derechos fundamentales que orientan a que el proceso se realice sin dilataciones o conductas procesales maliciosas.

2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), en la realización de los procesos en cualquiera de sus especialidades, existen razones o criterios uniformizados respecto a los elementos para que un proceso sea considerado adecuado o idóneo, es ese sentido, la jurisprudencia ha establecido requisitos específicos para que un proceso tenga la calidad de debido proceso entre ellas se encuentra la intervención judicial independiente, responsable y competente, emplazamiento válido, derecho a ser oído en audiencia, a tener oportunidad probatoria, asistencia del letrado, y tener una decisión fundada en derecho.

2.2.1.4.4.3. Carácter del derecho procesal civil

Si se examina cualquier norma procesal que se refiere al ejercicio del derecho de acción, las que regulan la jurisdicción, la competencia, etc., se descubre fácilmente en estas un contenido. Pero, como se ha expresado antes, el fin principal del proceso no es la satisfacción de los intereses de los particulares, sino la composición de un litigio, con el propósito de restablecer la paz social, mediante la justicia. El interés en la composición del litigio no tiene carácter privado, sino público dentro del proceso, en uso de su derecho de libertad, las normas procesales por regla general (organización de los tribunales, competencia objetiva y funcional).

La intervención del Estado en el proceso, en ejercicio de la función jurisdiccional que le corresponde, esto es, como titular de poder, da a las normas procesales el carácter de preceptos de orden público. De lo expuesto se desprende la

naturaleza de institución de orden público del proceso civil y, por ende, la pertenencia del Derecho Procesal Civil al campo de las disciplinas del Derecho Público.

2.2.1.4.4. Fuentes del derecho procesal civil

El concepto de fuente, en general, no es unánime entre los autores. Su formulación, por tanto, participa de las dificultades derivadas de su impropiedad terminológica. Se entiende por fuente, en sentido muy amplio, todo lo que motiva o de lo que deriva algo: su núcleo generador. Las primeras las subdivide en expresa, constituida por la ley, y en tácita, por la costumbre o uso. Entre las especiales, subdistingue las públicas y privadas, de un lado, y las autónomas y complementarias, del otro.

2.2.1.4.4.1. Fuentes directas o inmediatas

Esta categoría de fuentes, a nuestro ver, permite una con-sideración amplísima, aunque deba hacerse distinciones respecto del grado de prelación, ya que la Constitución también es una ley, la ley máxima y fundamental de un Estado. Empero, de ley se puede hablar en sentido sustancial y en sentido formal, pues puede darse una ley sancionada por el órgano Legislativo y promulgada por el Ejecutivo, es decir, siguiéndose el proceso pre ordenado para su formación, sin que, en rigor, exista norma jurídica.

Las fuentes directas o inmediatas han de estudiarse en relación con el derecho vigente en nuestro país, siguiendo a su respecto este orden. a) La Constitución Política del Estado, siendo la Constitución una ley fundamental del Estado, podría entenderse que el estudio de las fuentes directas o inmediatas correspondería iniciarlo con la legislación positiva en materia procesal, como lo encaran algunos autores. Nosotros preferimos seguir el orden de prelación que generalmente se admite, ocupándonos, en

primer término, de los principios procesales que la Constitución Política del Estado establece y que las leyes de procedimientos reglamentan. Esos derechos fundamentales, en caso de lesión o menoscabo, no pueden encontrar sino en la garantía del debido proceso, su pleno reconocimiento.

Es interesante anotar aquí las meditadas reflexiones del ilustre procesalista Couture, cuando, en el examen y confrontación de los nexos existentes entre la Carta Fundamental y el Derecho Procesal Civil, ha señalado en forma brillante cómo la vinculación que necesariamente ha de existir entre la primera y el último no se da en realidad, porque como él muy bien lo afirma algunas constituciones políticas miran y se orientan hacia el futuro del país, mientras que las leyes de procedimiento miran hacia el pasado".

En efecto, aun cuando muchas Constituciones de este continente, y particularmente la nuestra, establecen declaraciones, principios y garantías que son de la esencia de un régimen democrático de gobierno, es decir, que fijan perspectivas de futuro, la legislación procesal que, en su mayor parte responde a concepciones y antecedentes históricos que miran al pasado, difícilmente pueda realizar de manera eficaz aquellos objetivos.

El primer postulado que debe merecer nuestra atención, al iniciar el examen que el epígrafe menciona, es el de afianzar la justicia, base y fundamento de la organización política del Estado.

Así lo ha entendido la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal en numerosos casos en los que ha de pronunciarse. Tal principio de igualdad encuentra su manifestación en el proceso, al regular la ley, idénticas posibilidades para la acusación

y la defensa, para la demanda y la contestación, prueba y fase de alegación, como, asimismo, para la interposición de los recursos pre ordenados. Señala igualmente que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza.

Con ello destacamos la idea de que todos los ciudadanos han de acudir o serán llamados ante los órganos jurisdiccionales existentes en el país, que no admiten diferenciación por título o rango, no existiendo privilegio alguno al reconocerse la igualdad, atendiendo exclusivamente a la condición de sujeto de derecho, sea querellante o acusado, o sea demandante o demandado. b) La ley procesal: toda manifestación emanada del órgano competente, dirigida a establecer derechos, deberes, cargas y obligaciones, reguladoras de las actividades de los sujetos del proceso (juez y parte), constituye una ley instrumental.

La Ley Orgánica del Poder Judicial regula la organización y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, la competencia subjetiva y objetiva de los que ejercen la función jurisdiccional y que establecen derechos, deberes e incompatibilidades de magistrados, funcionarios y empleados auxiliares. c) Código Civil: no es dudoso advertir el carácter instrumental de muchas normas jurídicas existentes en este cuerpo de leyes. Han de citarse entre las disposiciones comprendí con frecuencia en la doctrina.

Es verdad que a veces los tribunales rechazan la solución preconizada por una tarea de doctrina: evidentemente el juez guarda siempre su dependencia respecto de los jurisconsultos, pero el simple hecho de que para pronunciar una sentencia contraria a una opinión doctrinaria, crea su deber refutarla, indica la autoridad de la teoría.

2.2.1.4.4.5. Caracteres del derecho procesal

La cuestión de si el poder jurisdiccional es un deber del Estado hacia el individuo o a la inversa, el individuo está sometido a dicho poder, que constituye un derecho del Estado, está vinculada íntimamente al concepto político filosófico sobre el cual se basa la Constitución de cada país.

Un rastreo histórico en la formación del Estado y una investigación empírica sobre fenómenos sociológicos comunes han llevado a los juristas contemporáneos a fijar, como una atribución del Estado moderno, la acentuación de la ley en el proceso.

No introduzco con ello una definición prematura de la función jurisdiccional, siendo solo que esta es hoy función exclusiva del Estado, que no admite compartirla con instituciones o particulares, ni puede delegarla en sentido propio, vale decir, determino el órgano de la jurisdicción. Pero si bien es una atribución exclusiva como digo, es v especialmente en los Estados democráticos un deber. En efecto, si consideramos al Estado como una forma de asegurar el orden y el mínimum posible de felicidad individual para el armónico desarrollo de la persona humana en sociedad, debe aceptar que la función jurisdiccional es un deber.

Es pues indudable que el Estado tiene el deber de otorgar protección jurídica a los individuos, y estos el derecho de reclamar esa protección al Estado. De este doble aspecto de la protección jurídica deber para el Estado, derecho al individuo surge uno de los principios que regula y orienta la legislación procesal, el principio de disposición, y sus consecuentes el de iniciativa o impulsión del proceso por las partes, y el de contradicción o controversia.

Pero existen numerosas controversias, en las cuales, no obstante ventilarse intereses privados, se plantean y deben resolver cuestiones que, por interesar a la organización misma del Estado, se consideran de orden público, tales como la organización de la justicia, la distribución de la competencia, estado civil de las personas, la protección de los trabajadores, etc. Además, por razones que atañen a la tranquilidad social y a la economía de esfuerzo del poder jurisdiccional, interesa al Estado que los litigios se resuelvan con presteza y con justicia, que no se entorpezca la función de los jueces, etc

2.2.1.5. Proceso Sumarísimo

Se caracteriza por la urgencia y sencillez del procedimiento donde las actuaciones procesales se simplifican para un solo acto, comenzando con la demanda, contestación de la demanda , audiencia única, sus plazos son cinco días para contestar, veinte días para señalar audiencia única, y la sentencia puede emitirse en el mismo acto o en el plazo de diez días.

2.2.1.6. Proceso Abreviado

En este tipo de proceso se caracteriza por los plazos breves y las formas simples de dar el procedimiento, ello comienza con la demanda, contestación de la demanda, audiencia de saneamiento, conciliación, fijación de puntos controvertidos, posteriormente la audiencia probatoria y la emisión de la sentencia; su duración procesal se diferencia del proceso de Conocimiento, ya que su plazo es de menor actuación procesal.

2.2.1.7. Proceso de Conocimiento

Es el proceso contencioso mas completo, cuya duración es de forma prolongada hasta que se resuelva la controversia o incertidumbre jurídica, por lo que

comienza con la demanda, contestación de la demanda, saneamiento procesal, audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, audiencia de pruebas, alegatos y emisión de la sentencia; por lo que, en muchas legislaciones es considerado como el proceso guía que resuelve conflictos o intereses de mayor importancia.

2.2.1.8. Las medidas cautelares

Siempre con el ánimo e intención de llegar, a través del presente trabajo, de la manera a más directa y didáctica, no solo a los magistrados y abogados, que por su propia formación jurídica y experiencia jurisdiccional y profesional tienen ya un concepto cabal y amplio de lo que constituyen las medidas cautelares y el proceso cautelar en sí, sino principalmente a los estudiantes de derecho o a quienes ya están por optar el título de abogados, se dirige esta parte referida a conceptos elementales sobre el tema cautelar, que en otras secciones del libro se aborda con mayor amplitud y profundidad.

En su obra Derecho Procesal Civil, Ramos explica con sencillez y claridad qué constituye el fundamento de la medida cautelar y el porqué de su trascendencia e importancia, cuando refiere que sólo cuando la sentencia ha sido cumplida por completo, alcanza eficacia en el proceso. Como esta meta se presenta ciertamente lejana al inicio del proceso, la solución idónea estriba en anticiparla o por lo menos asegurarla de alguna manera.

Así, si queremos esbozar el concepto directo y claro podemos afirmar que la medida cautelar es un instrumento procesal que puede plantearse antes o dentro de un proceso ya iniciado, con la finalidad de asegurar preliminar y preventivamente la eficacia de la sentencia, a fin de proteger el derecho del accionante o actor, que por

fundadas razones puede suponer válidamente que su pretensión o el derecho que invoca se encuentra en peligro ame el demandado, quien, en tanto dure el proceso, puede disponer, para eludir su propia obligación , de los bienes que finalmente pueden garantizar la pretensión.

La naturaleza excepcional de este instituto procesal supone necesariamente una especie de juzgamiento preventivo y anticipado, o un prejuzgamiento de quien, con justa título, aparenta tener mejor derecho que el emplazado; razón por la cual el demandante o actor de la medida deberá demostrar de modo fehaciente que el fallo final le irá a favorecer por asistirle precisamente un legítimo derecho.

2.2.1.8.1. Conceptos sobre las medidas cautelares

Esta heroica institución de excepción, como la denomina con acierto Aníbal Quiroga León, luego de que entrara en vigencia el nuevo Código Procesal Civil en julio de 1993, ha sido enriquecida y recreada, principalmente a través de la doctrina y la jurisprudencia, convirtiéndola en una de las instituciones más importantes que contiene dicho Código, como medio eficaz de protección jurisdiccional.

Dentro de la esfera de la aludida norma procesal, como aquellas decisiones adoptadas preliminarmente por el Juzgador, antes o dentro de w1proceso, a petición de parte o de oficio, con el objeto de garantizar que la sentencia que recaiga finalmente en dicho proceso sea eficaz y oportuna.

El maestro Calamandrei, siempre respecto de esta medida o providencia, decía visionariamente, ya hace poco más de sesenta años, que era una anticipación provisoria de ciertos efectos de la providencia definitiva, encaminada a prevenir el daño que se podrá derivar como producto del retardo de la misma, añadiendo que éstas

no constituyen un fin en sí mismas, sino que están preordenadas a la emanación de una ulterior providencia definitiva, asegurando así su resultado práctico.

Carlos A. Hernández Lozano y José Vásquez Campos refieren que desde que se interpone la demanda hasta que se dicta la sentencia, media un espacio de tiempo cuyas consecuencias no deben ser soportadas por quien tenía razón para litigar, sino por quien infundadamente sostuvo una pretensión contraria.

Los mismos autores precisan que el objeto del litigio puede desaparecer, transformarse o disminuir de valor, por la acción de la naturaleza o del hombre, y es evidente que en tales casos la sentencia no podrá reintegrar al vencedor en la plenitud de su derecho. Esas mismas circunstancias, referidas no ya al objeto del proceso sino a la prueba, tienen también importancia para la decisión, por lo que si una de las partes se ve privada de un medio de prueba que existiría al momento de la iniciación del proceso, pero que desapareció o se modificó cuando el juez debió examinarla, es evidente que la sentencia será injusta.

Los autores mencionados refieren también un aspecto importante sobre la tarea del Estado, cuando dicen que si éste, al asumir la función de administrar justicia prohíbe a los individuos la autodefensa de sus derechos, no puede, en ciertas situaciones desentenderse de las consecuencias de la demora que necesariamente ocasiona la sustanciación del proceso, y debe por tanto proveer las medidas necesarias para prevenirlas, colocándolas en manos del juez y de los litigantes.

Por último, refieren los citados autores que la providencia cautelar se dicta inaudita parte (sin conocimiento de la otra parte), pero ello no supone violar el

principio de bilateralidad, pues se permite a la parte adversa, una vez ejecutada la medida discutir su procedencia y extensión.

Dentro del concepto general de medida cautelar resulta ilustrativo citar a Calamandrei, cuando dice que hay que distinguir entre tutela cautelar y tutela preventiva; aquélla nace de la posibilidad de un daño y su ejemplo típico es la condena de futuro, que se concede para el caso de que el inquilino no entregue el inmueble arrendado el día del vencimiento del contrato, porque ello está dentro de lo posible; para hablar de cautela es necesario que haya un peligro real y efectivo.

Sobre la denominación en sí de las medidas cautelares, señalan uniformemente algunos autores, entre ellos Ramiro Podetti, que tal denominación nos da la idea de su objeto y de su resultado, y que si bien dicho vocablo significa decisión, su sentido es más amplio que éste y que incluso resolución judicial, porque indica algo que se cumple. Así Podetti, en su Tratado de las Medidas Cautelares, precisa que tomar medidas para reparar o solucionar una dificultad no implica solamente decidir algo sino ponerlo en ejecución.

Una de las denominaciones más claras, precisas de este instituto, ya recogido en todos los ordenamientos y/o legislaciones procesales del mundo, es el que formula el autor argentino José Novelli no, cuando dice que las medidas cautelares son actos procesales que se adoptan antes de deducida la demanda o después de ella, para asegurar bienes o mantener situaciones de hechos existentes al tiempo de aquélla y con el objeto de preservar el cumplimiento de la sentencia que, en definitiva, recaiga sobre el proceso. Estas se dirigen a salvaguardar el imperium iudicis, vale decir, impedir que la soberanía del Estado, en su más alta expresión que es la justicia, se

reduzca a una tardía e inútil expresión verbal o a la vana ostentación de lentos mecanismos destinados a llegar siempre demasiado tarde.

Las medidas cautelares en general, añade Podetti, están comprendidas dentro de los fines primordiales de la jurisdicción, como derecho- deber del Estado, aunque pueda verse en algunas de ellas una preponderancia de la finalidad pública sobre los fines privados. Mediante ellas el poder jurisdiccional satisface el interés particular de asegurar un derecho aún no declarado, pero con mayor o menor intensidad; según la especie de medida cautelar, satisfaciendo el interés general y público de asegurar la paz en la convivencia social y evitar la pérdida o desvalorización de los bienes económicos.

De acuerdo con la jurisprudencia temática sobre la materia de la jurista argentina Cristella Será (la cual incluimos en las siguientes páginas) , se define también a las medidas cautelares, genéricamente consideradas , como aquellos actos procesales dictados por el órgano jurisdiccional en el curso de un proceso o antes de él, a solicitud del interesado o de oficio por el propio juzgador, con la finalidad de asegurar y/o preservar bienes o pruebas o situaciones fácticas o jurídicas que tiendan a satisfacer necesidades urgentes con el fin primordial de hacer eficaces las sentencias definitivas.

Constituyen asimismo, según la misma jurisprudencia, el medio a través del cual el poder jurisdiccional asegura el cumplimiento de resoluciones (sentencias) cuando, antes de iniciarse el proceso o durante su trámite, una de las partes demuestra que el derecho que invoca es verosímil y cierto y que el tiempo que necesariamente demandará la sustanciación del proceso constituirá un peligro de que la decisión o fallo final no puede cumplirse o sea ilusorio, como consecuencia principalmente de

actos de disposición física o jurídica realizados, acaso con mala fe o malicia por la parte obligada.

Añade dicho autor que todas ellas reconocen como fundamento la necesidad de evitar un perjuicio, fáctico o jurídico, a los litigantes, teniendo en cuenta el tiempo que necesariamente transcurre entre el ejercicio de la acción y la resolución definitiva que pone fin al proceso, y también no tornar ilusorio el cumplimiento del mandato contenido en la sentencia. Es por esto que sus características principales son las de ser provisorias (por cuanto se mantienen hasta la finalización del proceso en el que se ordenaron), no causar estado (por ello pueden ser dejadas sin efecto si cambia la situación fáctica que justificó su adopción) y ser sustituibles unas por otras en la medida en que se adecuen al objeto sobre las que recaen y a la finalidad perseguida con ellas.

Concluye Zinny señalando que la facultad de los órganos jurisdiccionales de ordenar medidas cautelares es propia del poder que ejercen. Se trata de una manifestación de la soberanía a través del ejercicio de la función jurisdiccional. Son órganos estatales que ejercen el poder que pertenece al Estado, por lo que en definitiva es el propio Estado el que lo hace. Este poder implica la posibilidad de ordenar y ejecutar todas las medidas necesarias e inclusive mediante el uso de la fuerza pública, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto.

Por su parte Rafael Bielsa refiere que las medidas cautelares son decisiones típicamente instrumentales, destinadas a asegurar preventivamente los eventuales resultados.

En esta misma línea de definición podemos concluir señalando que las medidas cautelares, como tales, son un instrumento procesal de la justicia asegurativa, que permite materializar , lo que se resolverá en el futuro en la sentencia final.

2.2.1.9. La demanda

Es el documento por el cual se da inicio al proceso civil donde se establece una o varias pretensiones destinadas a declarar y conferir derechos, así mismo, es considerada como el instrumento principal de todo proceso y cimiento para un buen desarrollo para las actuaciones y defensa de las partes.

2.2.1.10. Calificación de la demanda

En ella el juez procede a revisar si la demanda cumple con los requisitos de forma y de fondo, sino cumple con los requisitos de forma, emite su auto de inadmisibilidad, y si no cumple con los requisitos de fondo emite su auto de improcedencia, en contraste a lo mencionado si la demanda cumple con todos los presupuestos legales, el juez tiene por admitido la demanda.

2.2.1.11. Contestación de la demanda

Cuando el juez declara admitida la demanda, ordena el desplazamiento de la misma para que le demandado, dentro del plazo que establezca la ley después de notificada la demanda, conteste demanda y de este modo ejerce su derecho de defensa consistentes en contradecir los puntos de la demanda, formular tachas, oposiciones y excepciones, así como su reconvenición en los casos que prevé la ley. Los plazos para contestar la demanda, varía según la vía procedimental, cuando es proceso sumarísimo es de cinco días, abreviado diez días y treinta días en proceso de conocimiento.

2.2.1.12. Saneamiento procesal

Es una institución jurídica cuya finalidad es filtrar las impurezas del proceso para que no se produzcan las nulidades a futuro; así mismo, se considera el saneamiento del proceso desde el momento que el demandado contesta demanda.

2.2.1.13. Audiencia de conciliación

En esta etapa las partes pueden llegar a un mutuo acuerdo para poder solucionar sus conflictos. Existen tres modalidades, en la primera puede darse una conciliación total en la que las partes concilian todas las pretensiones; en el segundo se puede dar una conciliación parcial cuando las partes concilian en una de las pretensiones o se rebaja/disminuye el total de lo pretendido, finalmente está la no conciliación en la que las partes no se ponen de acuerdo y deciden continuar con el proceso; de ser el caso que se dé una conciliación tanto parcial o total, se emite el auto de conciliación que pone fin al proceso y tiene la misma calidad que la sentencia (cosa juzgada).

2.2.1.14. Fijación de puntos controvertidos

En esta etapa se establece de forma precisa qué es lo que se pretende solucionar o declarar y siempre está guiado por el verbo rector de determinar, es importante esta etapa, toda vez que individualiza cada una de las pretensiones para que el juez pueda dilucidar dentro del marco del alcance de la ley.

2.2.1.15. La prueba

Se denomina al conjunto de medios periféricos que se ofrenden durante la investigación o etapa de juzgamiento, siendo su finalidad demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada uno de las partes; así mismo su valor probatorios siempre será encaminados previamente a una valoración o síntesis del magistrado

2.2.1.15.1. En sentido común

Está relacionado a la figura jurídica de la prueba, en este sentido, una de sus acepciones es demostrar la certeza de un hecho o en su defecto la falsedad de alguna información, su método es empírico ya que generalmente tiene exactitud o inexactitud en su conclusión.

2.2.1.15.2. En sentido jurídico procesal

Su sentido jurídico esta relación al método de averiguación y método de comprobación, por esta razón, se tiene que emplear los criterios de la logicidad la ciencia y la máxima experiencia

2.2.1.15.3. Concepto de prueba para el Juez

Para que el juez pueda determinar la valoración probatoria es necesario guiarse de su máxima experiencia y así poder tener una conclusión de los hechos actuados por las partes, es decir que, el juez debe tener en cuenta no solo la prueba directa sino también los elementos periféricos que es su conjunto puedan dar una inferencia sobre la comisión o producción de una hecha

2.2.1.15.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) manifiesta que el objeto de la prueba está orientada a dar valor o valores de presunción, probanza o certeza de la pretensión que el autor quiere demostrar; por esta razón, el objeto de la prueba estará entre lazados con los principios de legalidad, contrariedad y economía procesal

2.2.1.15.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio está orientado a que las partes puedan sostener su defensa, sin embargo el llamando a tener la carga de la prueba es aquel que élega un hecho;

asimismo, su naturaleza jurídica yace en los principios de contradicción, eficacia, concentración y la adecuada valoración.

2.2.1.16. Alegatos finales

Se plantea la defensa, y son considerados como las conclusiones que permiten demostrar su posición; el plazo para presentar es conforme lo establece la norma.

2.2.1.17. La sentencia

2.2.1.17.1. Conceptos

Según Cajas (2008) manifiesta que la sentencia es una de las resoluciones judiciales en el cual el magistrado concluye una etapa procesal y/o proceso en ella los magistrados esta obligados a expresar su justificación de su decisión para que tenga valides jurídicamente.

2.2.1.17.2. Estructura de la sentencia

Conforme a la doctrina aceptada la sentencia se encuentra estructurado desde un sistema trialista que son las partes de exposición, consideración y resolución; en la primera está destinada a expresar los datos, pretensión y antecedentes de las partes-, en la segunda está relacionada a la justificación de decisión, es decir; ahí se expresa los fundamentos de hechos y su encuadramiento en el derecho; finalmente la última parte está destinada a resolver la controversia imponiendo una decisión.

2.2.1.17.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.17.3.1. El principio de congruencia procesal

Este principio está orientado a que el magistrado resuelva de acuerdo a los puntos controvertidos y pretensiones planteadas con precisión, exactitud y claridad en

otras palabras el juez no puede expresarse de manera ultrapetitas, citrapetita, extrapetita, es decir ir mas allá de lo que piden, quitar una de las pretensiones y finalmente aumentar alguna pretensión que no haya sido solicitado.

2.2.1.17.3.2. El principio de las motivaciones resoluciones judiciales

Este principio consiste en fundamentar y/o argumentar los elementos facticos probatorios y jurídicos, que sustancian una decisión, por esta razón, la resolución judicial debe estar indispensablemente sujeta al principio de justificación racional, para poder determinar una inferencia sucesiva de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios

2.2.1.17.4. La fundamentación de los hechos

Consiste en señalar puntualmente las circunstancias fácticas de la producción de un hecho, poniendo en conocimiento a las partes sobre conflicto juridico, asimismo la fundamentación de os hechos debe de estar debidamente corroborados con otros medios que permitan dar certeza o probanza a la alegación.

2.2.1.17.5. La fundamentación del derecho

Está relacionado a expresar la adecuación de los hechos en algún dispositivo jurídico previa calificación del magistrado. En ese sentdo este criterio es jurídicamente relevante ya que sin ello no se podría determinar la resolución del caso concreto.

2.2.1.17.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones

judiciales

Según Igartúa (2009), señala que las resoluciones judiciales específicamente en las sentencias debe existir requisitos mínimos para la adecuada motivación que son: la motivación expresa y clara y la motivación guiada por las máximas experiencia.

2.2.1.8. Medios impugnatorios

Es una institución jurídica que garantiza el derecho de las partes a solicitar al juzgador que vuelva a realizar un nuevo estudio, cuando se vean afectados por alguna resolución o actos procesal; asimismo existen dos tipos que son los remedios procesales los recursos, ambos están destinados a cuestionar la validez de la resolución o acto procesal .

Son medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir las resoluciones, cuando creen que han sido afectadas en sus derechos que los presentan ante el mismo Juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el Superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ello no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del Juez, expresada en su decisión judicial.

Los medios de impugnación son pues actos procesales .las partes; están dirigidos a obtener un nuevo examen, el cual puede ser total o parcial, limitando a algunos extremos, una nueva decisión recurre sobre esta resolución impugnada.

Nuestro ordenamiento procesal señala expresamente los medios impugnatorios de las resoluciones judiciales, de garantizar el normal desarrollo del proceso. El fundamento radica en el principio de intangibilidad Iras resoluciones judiciales y en la instancia plural como tía de la administración de justicia y con la

finalidad de enmendar al Superior Jerárquico un posible error que haya incurrido el a quo.

El Código Adjetivo establece los únicos medios de impugnar son: Reposición, Apelación, Casación y Queja. En el plazo de interposición de los medios impugnatorios, partes deben hacer valer los recursos legales dentro del que señala la ley, pues, de no hacerlo, caduca el derecho por el principio de preclusión, toda vez que los términos impugnan y las resoluciones son perentorias y producen cuidad del derecho de las partes; vencidos los plazos: para Recurso de Reposición es de 3 días, para el de Apelación, 10 días, para el de Queja es de 3 días, y de 10 días para el Casación.

2.2.1.8.1. Los remedios procesales

Son aquellos que están destinados cuestionar resoluciones que no han afecto el objeto del proceso, entre ellas, se encuentran las tachas, oposiciones, nulidades y entre los que la ley establece.

2.2.1.8.2. Recurso de procesales

Son aquellos que están destinados a cuestionar las resolución, cuando las partes consideren que se encuentran agraviados por errores incurridos por los magistrados.

2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición

Es el recurso concedido para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que le afecten o bien la integren de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento.

El plazo para interponer el Recurso de Reposición es de tres días, contados desde la notificación de la resolución. Los recursos de reposición, como todo medio impugnatorio, deben cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia que se ha señalado en la norma procesal.

Si el Juez al admitir el trámite de reposición advierte que existe vicio en la resolución, resuelve de plano. Si existe error, también lo resuelve de plano. Si considera que es manifiestamente improcedente o inadmisibile, lo rechaza. Si al admitir a trámite el recurso de reposición, considera conveniente, corre traslado a la otra parte, por plazo de tres días para que este conteste. Contestado el traslado, o vencido el plazo de los tres días, el Juez resuelve la reposición planteada, amparando o denegando.

2.2.1.8.2.2. Recurso de Apelación

La apelación o adhesión es el derecho de la otra parte y otras partes que no apelaron, para apelar, a su vez de la resolución ya apelada por alguna de las partes; esta adhesión puede hacerse ante el mismo Juez o Tribunal o ante el Superior Jerárquico, mientras no sea resuelta la alzada.

Los efectos de apelación concedida son dos: primero, la suspensión de la jurisdicción del Juez o Tribunal que concede en Primera Instancia, el cual se llama con Efecto Suspensivo; y el segundo, la elevación del recurso al Tribunal Jerárquico para que éste lo resuelva, pero el Juez no pierde su jurisdicción ni remite los autos principales al Superior, el cual se llama Sin Efecto Suspensivo. Plazo y trámite de la apelación de sentencia.

2.2.1.8.2.3. Recurso de casación

Es aquel recurso que se interpone cuando una de las partes considera que el juez de segunda instancia ha incurrido en error en la interpretación de la norma, error en el procedimiento o aplicación indebida de la norma, presentándole ante el juez supremo.

2.2.1.8.2.4. Recurso de queja

Se interpone cuando el juez declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o casación, se presenta ante el superior jerárquico para que resuelva de acuerdo a sus atribuciones.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones sustantivas

2.2.2.1. La Propiedad

Conforme a nuestra legislación la propiedad está definida como aquel derecho de disposición es decir, que la persona pueda disponer, usar y gozar de un determinado bien mueble o inmueble, asimismo permite que la persona tenga la condición de propietario para que pueda inscribirse en los registro públicos correspondiente.

2.2.2.2. La Posesión

Es uno del derecho real que consiste en usar y disfrutar de un bien mas no de disponer ya que esta última solo le corresponde al propietario mediato o inmediato, además la posesión de adquiere mediante tradición o adquisición que la ley expresamente lo señala

2.2.2.2.1. Tipos de Posesión

Según la jurisprudencia la posesión se divide en poseedor mediato y poseedor inmediato; en el primero es aquella relación espiritualizada, es decir una posesión fingida, por lo que es poseedor mediato quien tiene, a su favor una acción o pretensión de entrega. Mientras que en la segunda el agente posee actual y temporalmente y ejerce su poder de hecho sobre el bien mediante un acto derivado del segundo.

2.2.2.2.2. Posesión de Buena fe

Se denomina la posesión de buena fe cuando el agente cree poseer legítimamente un bien, sin embargo por su ignorancia o error de hecho esta se deviene inválido cuando el título pertenece a un propietario

2.2.2.2.3. Posesión de Mala fe

Se considera cuando el poseedor es consciente que su posesión está ejercida de manera ilegítima, respondiendo por la pérdida o detrimento del bien; en ese orden de ideas, Vasquez (2011) citando a Clemente de Diego menciona que “la posesión de mala fe es aquella en que falta la convicción fundada en la ignorancia de los vicios de la adquisición”. (pág. 169)

2.2.2.2.4. Posesión legítima

Se da cuando se tiene certeza de la facultad ejercida y el derecho adquirido, es decir, cuando el ejercicio de un derecho real sea de acuerdo a las disposiciones del código civil; asimismo, será considerado legítima en tanto no se declare la nulidad del título que la produce si se ha adquirido el bien de quien no es dueño.

2.2.2.2.5. Posesion ilegítima

Sera ilegítima cuando la correspondencia neta se obtenga sin título o por un título nulo o fuere adquirido por un modo insuficiente, es decir, adquirir del quien no tenia la calidad para disponerlo.

2.2.2.3. Teorías de Posesión

2.2.2.3.1. Teoría de Ihering

Consiste en establecer una conexión entre el poder y el bien, que solo es determinada por la voluntad natural que adquiere el ser con derechos disponibles, en ella se crea la voluntad de posesión mas no de disposición.

2.2.2.3.2. La teoría de Savigny

Su teoría es conocido como la teoría subjetiva, él sostenía que la posesión dependía del *animus domini* del sujeto, es decir, un elemento subjetivo, dependiente de la intención del sujeto; sus críticos especialmente Ihering señalo que esta postura era difícil de poder probar porque iba en la mente de las personas.

2.2.2.3.3. La Teoría de Saleilles

Resalta sobre la apreciación cuantificable del valor del bien, esta acepción hace lícito y viable la posesión cuando es adquirido mediante título oneroso.

2.2.2.4. Ocupante precario

2.2.2.4.1. Concepto

Es poseedor precario quien detenta el inmueble o mueble, no como dueño, sino a nombre o en lugar del dueño. Añade que la posesión y la posesión precaria son dos situaciones radicalmente distintas, el poseedor precario nunca será considerado poseedor, por ello mismo, el vicio d la posesión precaria es permanente y aquel no

habrá de usucapir jamás. En otras palabras el poseedor precario también es considerado como el ocupante de un bien inmueble del cual no tiene facultades para disponer por la razón que su adquisición fue producto de una relación contractual o análoga.

Dentro de la doctrina comparada se sostiene que el poseedor precario es el tenedor de una cosa, es el típico detentador de un bien que posee en nombre de otro.

2.2.2.4.2. La posesión precaria en el Código Civil Peruano

Nuestra norma Civil sustantiva en su afán de establecer una concepción más amplia sobre la posesión precaria, ha definido de diferentes maneras esta institución, por un lado señala que no es poseedor quien es servidor de la posesión encontrándose relación de dependencia respecto al otro, conserva la posesión en nombre de este en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas; por otro lado, esta acepción ha ido variando ya que la jurisprudencia ha establecido nuevos conceptos, dando origen a la idea que el precario estará en razón de alguna concesión graciosa y sin pagar mínima contraprestación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia. es una resolución judicial en el cual se establece una decisión que puede ser declarativa o concesiva; asimismo, para que tenga seguridad jurídica se requiere que los magistrados cumplan con los requisitos doctrinales de validez, como son respetar el principio de congruencia y su debida justificación de la motivación, su finalidad también es concluir con una instancia procesal, garantizando el debido proceso.

Derecho el derecho es el conjunto de normas escritas que emanan facultades inherentes a la persona, su finalidad es adecuar la conducta de las personas dentro de un ámbito social.

Doctrina. Conjunto de opiniones y conclusiones de los juristas que estudian el derecho, para luego explicarlos y plasmarlos en sus obras.

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones.

Parámetros. Son elementos indispensables y sirven para orientar y lograr evaluar o valorar una situación a partir de circunstancias ciertas.

Calidad. Son aquellas características que tienen una buena creación y por lo tanto todo lo que tiene una buena calidad, consta de un buen desempeño.

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

Juzgado. son aquellos tribunales en donde tiene potestad el juez y éste imparte justicia en ellos.

Jurisprudencia. Conjunto de fallos, sentencias y criterios basados en conflictos jurídicos y son establecidos por una participación en distintas instancias concordadas. Sirven para orientar a los que imparten justicia.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p. 893).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.2 . Tipo de investigación: Cualitativo.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La presente investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permitirá calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio será en su contexto natural.

3.3. Nivel de investigación

Exploratorio: Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado.

Descriptiva: El propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente.

3.4. Diseño de investigación

Porque se extraerá de la observación y análisis del contenido de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión. No se manipulara variables, se investigara en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

3.5. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio, lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por poseedor precario Expediente N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al segundo Juzgado civil/ juzgado especializado de la ciudad de Ucayali, del Distrito uavayali. La variable en estudio ha sido: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presenta en el anexo N° 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Ha sido el expediente judicial N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al segundo Juzgado civil/ juzgado especializado de la ciudad de Ucayali, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro (2008), y consiste en:

3.7.1. La primera etapa es abierta y exploratoria.

Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

3.8. Consideraciones éticas.

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico. Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

3.9. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositivo en sentencia de primera instancia respecto a desalojo por poseedor precario; con enfoque en el nivel del exordio y de la posiciones de las partes, en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo; 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					9	

Fuente: Fallo judicial de primer grado en el legajo N°. 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, **Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa**; 2018.

Nota. La identificación de los parámetros de las dimensiones, se realizaron del extremo expositivo del fallo judicial.

LECTURA. La calidad del extremo expositivo **del fallo judicial de primer grado** fue de rango: **muy alta**. A razón que sus dimensiones fueron: **muy alta y alta**, correspondientemente. En la primera dimensión, se descubrieron los 5 indicadores planteados. Mientras que en la segunda dimensión, se descubrieron 4 indicadores ya que la parte explícita de los puntos controvertidos, no se hallaron.

Cuadro 2: Calidad del extremo considerativo del fallo judicial de primer grado sobre desalojo por poseedor precario; con enfoque en el nivel de motivación fáctica y jurídica en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]								
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X													20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</p>																		

Motivación del derecho	<p>norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: fallo judicial de primer grado en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, **Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.**

Nota 1. la identificación de los parámetros de las dimensiones, se realizaron del extremo considerativo.

Nota 2. La ponderación de los parámetros del extremo considerativo, se duplico por la complicación en su preparación.

LECTURA. La **calidad del extremo considerativo del fallo judicial de primer grado** fue de rango: **muy alta.** A razón que sus dimensiones fueron: muy alta y muy alta, correspondientemente. En la primera y segunda dimensión, se descubrieron los 5 indicadores planteados.

Cuadro 3: Calidad del extremo resolutivo del fallo judicial de primer grado sobre desalojo por poseedor precario; con enfoque en el nivel de la congruencia y sustancia de la decisión, en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
del de Aplicación Principio Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						

Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.																	
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.																	
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.																	
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.																	
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.									X								
																		9

Fuente: fallo judicial de primer grado en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, **Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018**

Nota. Dentro de análisis de los parámetros de la aplicación **de congruencia y sustancia de la decisión**, fueron realizados en el extremo resolutivo.

LECTURA. La calidad del extremo resolutivo **del fallo judicial de primer grado** fue de rango: **muy alta**. A razón de que sus dimensiones fueron: alta y muy alta; correspondientemente. En la primera dimensión, se descubrieron 4 indicadores, no obstante en la (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. En la segunda dimensión se descubrieron los 5 indicadores planteados.

Cuadro 4: Calidad del extremo expositivo del fallo judicial de segundo grado sobre desalojo por poseedor precario; con enfoque en el nivel del exordio y de la posiciones de las partes, en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										9

Descripción de la decisión	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						X						
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: fallo judicial de segundo grado en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, **Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.**

Nota. La identificación de los parámetros de las dimensiones, se realizaron del extremo expositivo.

LECTURA. La calidad del extremo expositivo **del fallo judicial de segundo grado** fue de rango **alta**. A razón que sus dimensiones fueron: alta y mediana, correspondientemente: En la primera dimensión se descubrieron 4 indicadores, sin embargo, los aspectos del proceso, no se encontró. De la misma manera en la segunda dimensión se descubrieron 3 indicadores, sin embargo en lo que se refiere a la evidencia del objeto de la impugnación y la congruencia con los fundamentos fácticos-jurídicos que sustentan la impugnación, no se descubrieron.

Cuadro 5: Calidad del extremo considerativo del fallo judicial de segundo grado sobre desalojo por poseedor precario; con enfoque en el nivel de motivación fáctica y jurídica, en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>											20

Motivación del derecho	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: fallo judicial de segundo grado en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, **Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.**

Nota 1. La identificación de los parámetros de las dimensiones, se realizaron del extremo considerativo. Asimismo la ponderación se duplicó por ser complicada la elaboración.

LECTURA. La **calidad del extremo considerativo del fallo judicial de segundo grado** fue de rango: **muy alta**. A razón de que sus dimensiones fueron: muy alta y muy alta; correspondientemente. En la primera y segunda dimensión, se descubrieron los 5 indicadores planteados.

Cuadro 6: Calidad del extremo considerativo del fallo judicial de segundo grado sobre desalojo por poseedor precario; con enfoque en el nivel de la congruencia y sustancia de la decisión legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					9
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Fuente: fallo judicial de segundo grado en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, **Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.**

Nota. La identificación de los parámetros de las dimensiones, se realizaron del extremo resolutivo.

LECTURA. La calidad del extremo resolutivo **del fallo judicial de segundo grado** fue de rango **muy alta**. A razón que sus dimensiones fueron: alta y muy alta, correspondientemente. En la primera dimensión, se descubrió 4 indicadores, sin embargo la evidencia de correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se halló. En la segunda dimensión, se descubrieron los 5 indicadores planteados.

Cuadro 7: Calidad del fallo judicial de primer grado sobre desalojo por poseedor precario, mediante los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia, en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: fallo judicial de primer grado en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, **Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa 2018.**

Nota. Los resultados de los parámetros del extremo expositivo, considerativo y resolutivo se duplico por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La **calidad del fallo judicial de primer grado sobre desalojo por poseedor precario, mediante las estipulaciones de la norma, doctrina y jurisprudencia, en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,** fue **muy alta.** A razón de que sus tres dimensión de exposición, consideración y resolución fueron: muy alta, muy alta y muy alta, correspondientemente. Estableciéndose que la calidad de la parte de exposición de en sus sub dimisiones, fueron: muy alta y alta; asimismo en la parte de consideración en sus sub dimensiones, fueron. Muy Alta y muy alta; por ultimo en la parte de resolutiva de sus sub dimensiones fueron: alta y muy alta; correspondientemente.

Cuadro 8: Calidad del fallo judicial de segundo grado sobre desalojo por poseedor precario, mediante las estipulaciones de la norma doctrina y jurisprudencia, pertinentes, en el legajo N°. 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							20	[1 - 2]							Muy baja
							X			[17 - 20]							Muy alta
		Motivación del derecho								[13 - 16]							Alta
							X			[9- 12]							Mediana
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							9	[5 -8]							Baja
						X				[1 - 4]							Muy baja
		Descripción de la decisión					X			[9 - 10]							Muy alta
										[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]	Mediana							

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: fallo judicial de segundo grado en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, **Circunscripción Judicial de Ucayali-Pucallpa; 2018.**

Nota. La resultados de los parámetros del extremo de exposición, consideración y resolución, fue duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La **calidad del fallo de segundo grado sobre desalojo por poseedor precario, mediante las estipulaciones de la norma, doctrina y jurisprudencia, pertinentes, en el expediente N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-fue: muy alta.** A razón de que sus tres dimensión de exposición, consideración y resolución fueron: alta, muy alta y muy alta, correspondientemente. Estableciéndose que la calidad de la parte de exposición de en sus sub dimisiones, fueron alta y mediana; asimismo, en la parte de consideración en sus sub dimensiones, fueron: muy alta y muy alta; por ultimo en la parte de resolutiva de sus sub dimensiones fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La ponderación obtenida del análisis realizado de la investigación, mostraron que la calidad de los fallos judiciales de primer y segundo grado sobre desalojo por poseedor precario, en el Legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fueron - muy alta, mediante las estipulaciones de la norma, doctrina y jurisprudencia, que se aplicaron en la presente investigación (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la calidad del fallo judicial de primer grado expedida por el Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo:

Se comprobó que fue de nivel muy alta, mediante las estipulaciones de la norma, doctrina y jurisprudencia, realizados en la investigación, (Cuadro 7).

Consecuentemente, su calidad se estableció de acuerdo a los resultados obtenidos de sus extremos expositivos, considerativos y resolutivos, que fueron copulativamente: muy alta, (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su extremo expositivo fue nivel muy alta.

Se estableció con enfoque de sus sub-dimensiones que es la parte improductiva y la posición jurídica de las partes, debido a que arrojaron muy alta y alta, individualmente (Cuadro 1).

La calidad de la primera sub dimensión, fue de nivel muy alta; debido a que se encontraron los 5 indicadores planteados para la primera valoración.

Sin embargo, en la calidad de la segunda sub dimensión fue de nivel alta; ya que se obtuvieron 4 de los 5 indicadores planteados toda vez que la congruencia de los argumentos de la parte, no se descubrió.

De los resultados obtenidos, se puede aseverar que concuerda con los parámetros que la norma adjetiva establece en sus artículos 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), donde se establece las exigencias para redactar un fallo judicial, se debe tener en cuenta las posiciones del extremo expositivo del fallo. Conforme a las facultades que gozan los jueces competentes, en el cual pueden conocer cualquier tipo de litigio que se encuentran enmarcados por la ley.

2. La calidad de su extremo considerativo fue de nivel muy alta.

Se estableció con enfoque de sus sub-dimensiones de la parte de la motivación de hecho y derecho, arrojando como resultado muy alta (Cuadro 2).

En la primera sub dimensión-fundamentos facticos de hecho se descubrieron los 5 indicadores planteados para la presente investigación.

Por otro lado en la segunda sub dimensión-fundamentos jurídicos, también se descubrieron los 5 indicadores planteadas para la presente investigación.

El haberse acreditado que el extremo considerativo del fallo judicial de primer grado, de acuerdo a todos los parámetros planteados para la investigación, nos hace saber que fue de nivel muy alta.

3. La calidad del extremo resolutivo del fallo judicial de primer grado es de nivel muy alta. La misma que han sido determinado por las sub dimensiones de principio de congruencia y descripción de la decisión, arrojando un nivel: alta y muy alta, (Cuadro 3).

En la primera sub dimensión, se descubrieron 4 de los 5 parámetros previstos ya que la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se descubrió.

Por otro lado, en la segunda sub dimensión, se descubrieron los 5 indicadores planteados para la presente investigación.

Respecto al fallo judicial de segundo grado expedida por la Sala Civil y Afines del Coronel Portillo:

Se estableció que fue de nivel muy alta, mediante las estipulaciones de la norma, doctrina y jurisprudencia. (Cuadro 8).

Consecuentemente, su calidad se estableció de acuerdo a los resultados obtenidos de sus extremos expositivos, considerativos y resolutivos, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, correspondientemente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su extremo expositivo fue de nivel alta.

Se estableció con enfoque de sus sub-dimensiones que es la parte improductiva y la posición jurídica de las partes, que fueron alta y mediana, correspondientemente (Cuadro 4).

En la primera sub dimensión, se descubrieron 4 de los 5 indicadores planteados ya que los aspectos del proceso, no se descubrió.

Sin embargo, en la segunda sub dimensión, se encontró 3 de los 5 indicadores planteados en la investigación.

5. La calidad de su extremo considerativo fue de nivel muy alta.

Se estableció con enfoque a su sub dimensiones de motivación de hecho y derecho Que fue de nivel muy alta y muy alta. (Cuadro 5).

En la primera y segunda sub dimensión, se descubrieron los 5 indicadores para cada sub dimensión planteados en la presente investigación.

6. Respecto a la calidad de su extremo resolutorio fue de nivel muy alta.

Se estableció con enfoque a sus sub dimensiones del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de nivel: alta y muy alta, correspondientemente (Cuadro 6).

En la primera sub dimensión, se descubrieron 4 de los 5 indicadores establecidos, ya que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por último, en la segunda sub dimensión, se descubrieron los 5 indicadores planteados en la presente investigación.

V. CONCLUSIONES

Se llegó a tener como resultado que la calidad de los fallos judiciales de primer y segundo grado sobre desalojo por poseedor precario, en el legajo N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Ucayali, Coronel Portillo, fue de nivel muy alta y muy alta, correlativamente, mediante las estipulaciones de la norma, doctrina y jurisprudencia, que han sido empleados en el presente estudio de investigación (Cuadro 7 y 8).

Respecto al fallo judicial de primer grado

Se estableció que la calidad es de nivel muy alta, mediante las estipulaciones de la norma, doctrina y jurisprudencia, que han sido empleados en el presente estudio de investigación (Cuadro 7).

Fue expedida por el segundo juzgado civil de coronel portillo, en el cual resolvió lo siguiente: declarar **IMPROCEDENTE** la demanda sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, interpuesta por **JULIA PEREZA PAREDES**, contra **RAYMUNDA GOMEZ COQUINCHE**, sobre el inmueble ubicado en el lote N° 07 de la manzana 118-c del plano regulador de Pucallpa, la misma que cuenta con una área total de 112.57 M2. Asimismo, **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** sea la presente resolución, **ARCHIVASE definitivamente** los autos en el año judicial respectivo.

1. Se estableció que la calidad de su extremo expositivo, con enfoque en sus sub dimensiones de la introducción y las posiciones de las partes, fue de nivel muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la primera sub dimensión, fue de nivel muy alta; debido a que se

encontraron los 5 indicadores planteados para la primera valoración.

Sin embargo, en la calidad de la segunda sub dimensión fue de nivel alta; ya que se obtuvieron 4 de los 5 indicadores planteados toda vez que la congruencia de los argumentos de la parte, no se descubrió.

2. Se estableció que la calidad del extremo considerativo con enfoque a sus sub dimensiones de motivación facticos y jurídicos, fueron de nivel muy alta (Cuadro 2).

En la primera sub dimensión-fundamentos facticos de hecho se descubrieron los 5 indicadores planteados para la presente investigación.

Por otro lado en la segunda sub dimensión-fundamentos jurídicos, también se descubrieron los 5 indicadores planteadas para la presente investigación.

3. Se estableció que la calidad del extremo resolutivo con enfoque a sus sub dimensiones en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de nivel muy alta (Cuadro 3).

En la primera sub dimensión, se descubrieron 4 de los 5 parámetros previstos ya que la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se descubrió.

Por otro lado, en la segunda sub dimensión, se descubrieron los 5 indicadores planteados para la presente investigación.

Respecto al fallo judicial de segundo grado

Se estableció que su calidad fue de nivel muy alta, mediante las estipulaciones de la norma, doctrina y jurisprudencia empleadas en la presente investigación (Cuadro 8).

Fue expresada por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, y **RESUELVE:** **CONFIRMAR** la **resolución N° 10**, de fecha 10 de abril del 2015, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 147 al 153, que resuelve declarar: **IMPROCEDENTE** la demanda sobre desalojo por ocupante precario, interpuesto por Julia Pérez Paredes, contra Raymunda Gómez Coquinche, sobre el inmueble ubicado en el lote N° 07 de la manzana 118-C del plano regulador de Pucallpa, la misma que cuenta con un área total de 112.57M², con los demás que contiene

4. Se estableció que la calidad de su extremo expositivo con enfoque de sus sub dimensiones en la introducción y la posición de las partes, fueron de nivel alta (Cuadro 4).

Se estableció con enfoque de sus sub-dimensiones que es la parte improductiva y la posición jurídica de las partes, que fueron alta y mediana, correspondientemente (Cuadro 4).

En la primera sub dimensión, se descubrieron 4 de los 5 indicadores planteados ya que los aspectos del proceso, no se descubrió.

Sin embargo, en la segunda sub dimensión, se encontró 3 de los 5 indicadores planteados en la investigación.

5. Se estableció que la calidad de su extremo considerativa con enfoque en sus sub dimensiones en la motivación facticos y jurídicos fueron de nivel muy alta (Cuadro 5).

En la primera y segunda sub dimensión, se descubrieron los 5 indicadores para cada sub dimensión planteados en la presente investigación.

6. Se estableció que la calidad de su extremo considerativo con enfoque en sus sub dimensiones en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión, fueron de nivel muy alta (Cuadro 6).

En la primera sub dimensión, se descubrieron 4 de los 5 indicadores establecidos, ya que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por último, en la segunda sub dimensión, se descubrieron los 5 indicadores planteados en la presente investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- cuadros villena, carlos. (1991) acto jurídico.** ed. “fecat”, lima
- codigo procesal civil** modelo para iberoamérica. (1988) ed. m. b. a. pág. 134
- corral talciani, hernán. (2008). cómo hacer una tesis en derecho,** editorial jurídica de chile, chile, pag. 214.
- constitucion comentada,** obra colectiva escrita por 166 juristas del pías. 2da. ed. gaceta jurídica, 2013.
- falcon, enrique m. (1978) derechos procesal civil, comercial y laboral.** cooperadora de derecho y ciencias sociales, buenos aires.
- fix-zamudio, héctor. (1992) “administración de justicia”.** diccionario jurídica mexicana. méxico, parrua –unam. instituto de investigación jurídica.
- guzman tapia, juan (1996). la sentencia.** ed. jurídica de chile.
- hernández, s. roberto.(2001). metodología de la investigación.** editorial mcgraw. tercera edición. hans kelsen. (1981). *teoría pura del derecho.* traducido por mises nilve, editorial universitaria de buenos aires.
- llanos diaz, elmer. (2001) métodos y técnicas de investigación,** segunda edición, lima Perú.
- leon pastor, ricardo. (2008) manual de redacción de resoluciones judiciales.** ed. proyecto - jusper. academia de la magistratura.
- oscar valderrama, oscar. investigación científica i,** lima – Perú, pag. 267.

- prieto-castro y ferrandiz, leonardo.** (1983) derechos procesal civil. volumen i, segunda edición, bosch casa editora s.a, barcelona- españa
- quiróz salazar, william.** (1998). **la investigación jurídica.** editorial impresiones y servicios gráficos. lima.
- ramos suyo, juan a. (2008).** “epistemología jurídica” editorial san marcos e.i.r.l. lima.
- ramos suyo, juan a. (2008).** “*elabore su tesis en derecho*”. editorial san marcos e.i.r.l. 2da. edición. lima.
- ramos suyo, juan a. (2008)** “*filosofía del derecho*” editorial san marcos e.i.r.l. lima.
- ramirez, eugenio m. (1999).** tratado de derechos reales. tomo ii. lima Perú.
- rivera oré, jesús a. y herrero pons, jorge. (2007).** derechos reales. ediciones jurídicas. lima Perú.
- tamayo herrera, josé.** (1990). *cómo hacer la tesis en derecho.* editorial cepar. lima
- welzel, hans. (1990)** *teoría del derecho.* primera edición. madrid españa.
- zelayaran duran, mauro. (2006)** *metodología de la investigación jurídica.* ediciones jurídicas . lima.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si</p>

			<p>los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
						X				[1 - 4]						Muy baja
	Parte		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						

					X		9	[7 - 8]	Alta						
		Aplicación del principio de congruencia						[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **desalojo por poseedor precario, contenido en el expediente N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, en el cual han intervenido en primera instancia: 2° juzgado especializado en lo civil y en segunda la corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios, Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 27 de Septiembre de 2018

NAHOMI MINORI USAQUI MELENDEZ

DNI N° 71440567

ANEXO 4

Sentencia de primera instancia

Expediente : 00311-2012-0-2402-JR-CI-01
Materia : DESALOJO
Juez : LIZ IVONNE TORRES DIAS
Especialista : LARISSA CHAUCA RUIZ
Demandado : GOMEZ COCHINQUE , RAYMUNDA
Demandante : PEREZ PAREDES JULIA

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: DIEZ

Pucallpa, diez de abril de dos mil quince

Visto.- encontrándose pendiente de emitir pronunciamiento, debido a las recargas laborales de este juzgado y, **CONSIDERADO:**

I. ANTECEDENTES

1. **DEMANDA:** por escrito (de folios 14-19), doña **JULIA PEREZ PAREDES**, interpone demanda sobre desalojo por ocupante precario contra **RAYMUNDA GOMEZ COCHINQUE**.

1. **Petitorio:** la recurrente solicita las siguientes pretensiones:

- a. Que, la demandada cumpla con desocupar y hacer entrega de la fracción de terreno que viene ocupando en el lote de terreno N° 7 de la Mz. 118-c , correspondiente a la sucesión del que vida fue don Egidio Pérez Carvallon
- b. Se condene a la demanda al pago de cotas y costos procesales , que irrogue el proceso judicial

2. **Exposición de hechos:** los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

- a. Que , **su extinto padre** don Egidio Perez Carvallo , aproximadamente desde el año 1970, **ostentaba la posesión** del lote de terreno N° 7 de la MZ.118-C del plano regulador de Pucallpa , actualmente ubicado en la **Av. bellavista N° 540** ,conforme se pueda apreciar del **certificado de empadronamiento** expedido por la municipalidad provincial de coronel portillo, y que cuenta con una extensión superficial de **235.59 m2**, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes : por el frente limita la AV. Bellavista con una longitud de 11ml; entrando por la derecha colinda con el lote N°6y mide 18.90 ml; por el fondo colinda con el lote N°09 y mide 11.80 ml
- b. Antes que su padre(el causante) falleciera ,les reunió a todo sus hijos , para que continuaran con la posesión que mantenían en el lote de

terreno N° 7 de la MZ.118-C, en la misma que nacieron y y continuaron ocupando y conservando dicha posesión en forma permanente , publica y pacífica .

- c. Es el caso de accionada , aproximadamente hace 4 años , con engaños ingreso a ocupar parte de lote de terreno en referencia sosteniendo que su esposo le había echado de su casa, y que no tenía donde ir a vivir con sus hijos que resultaron ser sus sobrinos por parte de padre , les suplico que solo sería por 2 o 3 meses, hasta que encontrara una casa para alquilarla , pero sin embargo que hasta la fecha de interposición de su demanda , la accionada rehúsa a salir , argumentado que está en la fracción de terreno que le corresponde a su ex pareja (su hermano) y que no saldrá de ninguna forma
- d. Que, la demandada ostenta ninguna autorización, documento o título de acredite su posesión, por ende está acreditada se precariedad , por tanto nuestra demanda debe ser amparada , en todos sus extremos y por derecho de tutela jurisdiccional efectiva y el imperio de ley .

Amparo legal: la fundamentación jurídica del petitorio ; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 896°,900°,901° del código civil
- Artículo 130°,424°,425°,585° y 586° del código procesal civil

2. **AUTOADMISORIO:** mediante resolución numero uno de fecha 7 de mayo del 1012, obrante a folios 20 , se admite la demanda, en proceso sumario , y se notifica debidamente a la demandada conforme es de verse del cargo de notificación de obre en autos 22.

3. **CONTESTACION DE DEMANDA :** por escrito obrante de fojas 62 al 66 , Raymunda Gomez Cochique , absuelve el traslado de la demanda , solicitando que en su oportunidad se declare infundada la misma , según sostiene:

- que, la accionante está sorprendiendo a este despacho indicando que es su demanda la concurrente ocupa precariamente la fracción del terreno ubicado terreno MZ.118-C LT 07 del plano regulador de Pucallpa, ahora Av. bellavista N° 548 , solo por un lapso de 4 años , cuando lo cierto es que vengo conduciendo el lote del terreno por un periodo de 31 años consecutivos en forma ,publica, pacífica y de buena fe.
- La forma y circunstancias como empieza a conducir en posesión dicho inmueble, es n razón que la suscrita era conviviente de don Egidio Pérez

Paredes , hijo del fallecido Egidio Pérez Paredes, con quien procrearon 03 hijos , de nombre Edson Eder, roció del pilar , Nadia Gabriela Pérez Gómez , de 29 , 26 y 25 años de edad respectivamente , quienes nacieron en este lugar que construyeron hasta la fecha su domicilio real ; desvirtuando así fehacientemente las afirmación de las accionante que solo conduce 04 años el predio sub-materia

- no es verdad que tenga la calidad ocupante precaria del lote d terreno en referencia, ya que tiene condición de precario quien no pese ningún derecho sobre el bien , es decir ninguna legitimidad sobre su posesión , y lo hace en forma clandestina , sin título alguno , sin autorización del propietario ; pues la recurrente nunca tomo posesión clandestinamente del terreno , son es su condición de conviviente del padre de sus hijos, conforme lo acredita con las correspondientes partidas de nacimiento de los mismos, y que al separarnos se quiso a vivir en ducho lugar para criar dar educación a sus hijos de referencia, y donde vive hasta la fecha.
- Formulo una demanda sobre mejor derecho de posesión sobre la misma. Ante el juzgado civil de esta provincia con fecha 5 de enero del año 2010, contenida en el expediente N° 2010-00002, luego de seguir el proceso judicial ante esta jurisdicción de Ucayali y en ultima antes

la corte suprema de la república, el poder judicial reconoció sus derechos constitucionales, conforme la acredita con la copia de la demanda, el auto admisorio, la resolución de la corte suprema y de la corte suprema de la república de justicia de la república de la sala civil permanente de fecha 14 de setiembre del año 2011, y que desde la fecha hasta la actualidad es legítima posecionaria y conductora de la fracción del lote de terreno al que erróneamente solicita su desalojo la demandante

- Es en atención a este derecho de posesión que le concedió al poder judicial, que la **municipalidad provincial de coronel portillo le expide la constancia de posesión N° 0118-2012-MPCP-GAT-SGCAT** de fecha 19 de abril del año 2012, que reconoce su derecho de posecionario y con este documento de derecho real tramita la numeración o nomenclatura de su lote de terreno, que a la fecha es Av. Bellavista N° 548-Pucallpa que le expidió la misma municipalidad, para los pagos del impuesto predial de los años correspondientes, asimismo documento que consta su inscripción en EMAPACOPSA sobre el suministro de agua para su lote de terreno, la solicitud a electro Ucayali para el cambio de usuario y regularización de numeración a su nombre para el cambio del usuario y regularización de numeración a

nombre de la recurrente por que los recibos anteriores vienen emitiéndose a nombre de su hijo Edson Eder perez gomez, asi mismo presenta el recibo de teléfono N° 575581 expedido a su nombre, finalmente el pleno correspondiente al lote de terreno que posee y conduce.

4.- LA AUDIENCIA UNICA:

Mediante acta de fecha 08 de abril del 2013, obrante a folios 107 al 109, se llevó a cabo con la presencia de la demandante y la demandada, se declaró saneado el proceso, no se arribó a una Conciliación debido a que ambas manifestaron que no, se fijó los puntos controvertidos, se admitieron los medio probatorios, u mediante resolución número nueve se dispuso ponerse los autos a despacho para sentenciar.

II. TUTELA PROCESAL EFECTIVA Y EL OBJETO DEL PROCESO CIVIL

1. El tribunal constitucional ha sostenido en innumerables oportunidades que el **derecho de acceso a la justicia** es un componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional reconocido en el **inciso 3 del artículo 139 de la constitución**. Dicho derecho no ha sido expresamente enunciado en la carta de 1993, pero ello no significa que carezca del mismo rango, pues se trata de un contenido implícito de un derecho expreso. Mediante el referido derecho se garantiza a todas las personas el acceso a un

tribunal de justicia independiente, imparcial y competente para la sustentación “de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, como lo señala el artículo 8.1 de la convención americana de derechos humanos, ello en concordancia a lo normado en el **artículo I del título preliminar del código procesal civil.**

2. Es finalidad de todo proceso civil el resolver el conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los órganos jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponde a las partes para lograr la paz social, principio consagrado en el artículo III del título preliminar del código adjetivo citado.

III. la institución procesal jurídica del interés y legitimidad para obrar:

1. El profesor **ALZAMORA**, exponer la doctrina clásica sobre las **tres condiciones para que se admita la acción: a) la existencia de la voluntad de la ley** que asegure al actor de algún bien y obligue al demandado a una pretensión; **b) el interés de conseguir el bien; y, c) calidad, es decir, identidad del actor** con la persona favorecida por la ley y del demandado con la persona obligada.

2. Respecto al **interés para obrar** , explica el renombrado jurista nacional; la segunda condición de la acción es el interés para ejercitarla que ha sido definido como la “necesidad en que se encuentra un individuo para defender su derecho amenazando o violado por otro”. En el mismo sentido, **Walter guerra**, explicando la posición de **calamandrei**, señala que, el interés procesal se expresa a través del aforismo el interés es la medida de las acciones”. Este surge a la vez que el interés sustancial de una persona, que normalmente debería verse satisfecho por el incumplimiento voluntario del obligado, sin necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales. **Cuando ese interés no se satisface voluntariamente, no queda otro remedio que acudir a los órganos jurisdiccionales para realizar el reclamo y obtener su tutela.** También se da esta hipótesis cuando, por la naturaleza de la situación concreta, la única forma de satisfacción del derecho subjetivo se produce a través de un pronunciamiento jurisdiccional.
3. Por otro lado la **legitimidad para obrar (ordinaria)** es un concepto lógico de relación que implica, que **los sujetos que participan en la relación jurídica sustantiva sean los sujetos que participan en la relación jurídica procesal.** La legitimidad para obrar es un elemento sustancial de la Litis, mas no de la acción, y por tanto, no constituye un presupuesto procesal, pero la carencia de dicha calidad por su íntima relación con el interés sustancial de la pretensión

impide obviamente una decisión de fondo. La legitimidad para obrar (extraordinaria) escriba en que el actor sea la persona que la ley sustancial reconoce el derecho a postular, independientemente de la razón que asista.

4. De conformidad con el **último párrafo del artículo 121 del código procesal civil**, mediante la sentencia el juez pone a fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o **excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.**

IV. LA INSTITUCION JURIDICA DEL DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO:

1. **El desalojo**, como señala **MARIANELLA LEDESMA**, es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupando por quien carece de título para ellos, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. Cabe precisar también que del tenor del artículo 586 del código procesal civil se evidencia que el desalojo como proceso tiene por objeto, la restitución de un predio, a su legítimo usuario (propietario, arrendador, administrador y todo aquel que tiene derecho a la restitución); no teniendo por objeto comprobar la existencia del título de propiedad del demandante.

2. Para estimar una demanda sobre desalojo por ocupación precario, se ha de determinar, conforme se desprende de la concordancia de los **artículos 911°** del código civil y del 586 del código procesal civil, lo siguiente: **a) que la parte demandante acredite su derecho;** que, en el caso *sub judice*, **demuestre que es propietario del bien** cuya desocupación pretende, y; **b) que la parte demandada no posea título alguno**(precario originario) **o el que tenía haya fenecido**(precario derivado), es decir, que “ no cuenta con **justificación** para poseer el bien de manera que quien justifica su posesión no podrá ser considerado precario”. En conclusión, el conflicto de intereses en procesos de este tipo, está configurado por un lado por el interés del accionante de que se le restituya el bien, y por otro lado, por el interés del emplazado de no ser despojado de la posesión del mismo bien, lo que dependerá entre otras cosas, de si este tienen o no la condición de precario según el artículo 911 del código civil.
3. Nuestra jurisprudencia al definir la **ocupación precaria** ha señalado: “ la **ocupación precaria** de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo **in detentar título** alguno que justifique dicha posesión **o el que tenía ha fenecido(...)**”. Asimismo sostiene que: “la precariedad a que se refiere el artículo 911 del CC **no se determina únicamente por la falta de título de propiedad o posesión** de quien ocupa el bien, **sino** que para ser considerado

como tal debe **darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute** del mismo.

4. Asimismo en el **CUARTO PLENOCASATORIO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA, casación N° 2195-2011. Ucayali**, publicado en el diario oficial el peruano el 14 de agosto de 2013, trato precisamente sobre el tema del **desalojo por ocupante precario**, donde **estableció como doctrina jurisprudencial vinculante** en el **punto b) numeral 1** del fallo, respecto a la **definición de precario:**” una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”; estando a lo expuesto precedentemente, la acción de desalojo es procedente contra el ocupante precario, por expresa referencia de la segunda parte del artículo 586 del acotado. Entendiéndose como precaria, aquella posesión de un bien inmueble que, de conformidad al artículo 911 del código civil, se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido, por lo que el sujeto activo exige la devolución del uso de quien viene ocupando sin justo título o habiéndolo tenido ha perdido este, es decir que la precariedad no se determinara únicamente por la falta de título de propiedad o de arrendamiento,

sino por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

5. Ahora bien la carga de la prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del código procesal civil, corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En ese sentido, en los procesos de desalojo por ocupación precaria, la actividad probatoria se circunscribe a los siguientes supuestos: a) la parte demandante debe probar su (...) derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titulas o, en todo caso, la existencia del título valido y suficiente que otorgue derecho a la restitución del bien (...)” y b) la parte demandada debe acreditar que posee el bien en virtud de un título que justifique su posesión, es decir, debe acreditar tener algún vínculo contractual o título que justifique su posesión.

V. ANALISIS DEL CASO.

1. **el objeto del presente** proceso es que, la demandante **julia perez paredes** acude, a este órgano jurisdiccional, a fin de que la demanda **raymunda gomez coquinche** cumpla con **desocupar y hacer entrega de la fracción de terreno que viene ocupando en el lote de terreno N° 07 de la Mz 118-c** del plano

regulador de Pucallpa, actualmente ubicado en **Av. Bellavista N° 540**, y por ende, que se condene al pago de costas y costos.

2. de otro lado, la demandada **raymunda gomez coquinche**, a través de su escrito de contestación de la demanda, sostiene esencialmente que su persona no tiene calidad de ocupante precaria del lote de terreno en referencia, ya que nunca tomo posesión clandestinamente del terreno, ejerció la misma, en su condición de conviviente del padre de sus hijos. Asimismo, formuló una **demanda de mejor derecho a la posesión** sobre la misma, ante el juzgado civil de esta provincia con fecha 05 de enero del año 2010, contenida en el **expediente N° 2010-00002**, y luego de seguir el proceso judicial ante esta jurisdicción de Ucayali y en última instancia ante la corte suprema de la república, el poder judicial, reconociendo sus derechos constitucionales de su demanda le otorgan la posesión de dicha fracción del lote de terreno.
3. A efectos de dilucidar la presente controversia, se han fijado como **puntos controvertidos**, en la audiencia única que obra de fojas 107-109, 1) determinar si la parte demandante tiene derecho a la restitución del inmueble materia de Litis; 2) determinar si la demanda tiene la condición de precaria respecto al inmueble materia e Litis; 3) de ampararse la pretensión principal, determinar si procede o no ordenar el desalojo de la demandada del inmueble materia de Litis a favor de la demandante

4. Que, los **medios probatorios** tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, **producir certeza en el juez** respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, asimismo, la **carga de probar** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, así lo instituyen los **artículos 188° y 196° del código procesal civil**, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo todos los medios probatorios deben ser valorados por el juzgador utilizando su apreciación razonada al momento de emitir la resolución final.
5. A efectos de dilucidar la presente controversia, es necesario señalar, uno de los requisitos esenciales para la procedencia del desalojo, que el **demandante debe acreditar de manera indubitable la titularidad del bien que es materia de desalojo.**

Al respecto, se advierte que, si bien la demandante Julia Perez Paredes **ofrece como medio probatorio el certificado de empadronamiento a folio 5** expedido por un funcionario público de la municipalidad provincial de Coronel Portillo, con fecha 02 de junio de 1982, al que en vida fuera u señor padre Egidio Perez Carvallo; sin embargo dicho documento no acredita la titularidad del

inmueble sub Litis que señala ejercer a su favor, razón por la que no puede ampararse la demanda incoada, por cuanto no se aprecia que la accionante acredite ser titular del bien, en consecuencia, no se habría cumplido con el primer presupuesto; maxime que, la demandada raymunda gomez coquinche es quien posee documento que justifique su posesión, como es la sentencia ejecutoriada recaída en el expediente N° 00002-2010-0-2402-JR-CI-02 obrantes de folios 111-119 sobre mejor derecho de posesión del inmueble materia de sub Litis, según sostiene viene poseyendo casi 31 años.

Ante ello cabe precisar que, **la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria** no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad (en virtud a un título), sino la validez de la **restitución de la posesión** en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación, por tanto, **la falta de titularidad directa** conlleva a una improcedencia de la demanda incoada, por faltar los requisitos esenciales para un pronunciamiento válido sobre el fondo, vale decir, el interés y la legitimidad para obrar de la demandante. Por tales consideraciones y normas legales invocadas, tejiendo en cuenta que los demás medios probatorios admitidos, actuados y no glosados en nada enervan las argumentaciones

expuestas, correspondiendo emitir pronunciamiento inhibitorio y en base a la facultad excepcional prevista en el **último párrafo del artículo 121 y 427 inciso 1 del código procesal civil** “el juez declarara improcedente la demanda: 1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar”; la seora juez del segundo juzgado especializado en lo civil de coronel portillo, administrando justicia a nombre de la nación y en uso de la sana crítica que la ley autoriza:

VI. FALLO:

1. **IMPROCEDENTE** la demanda sobre **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO**, interpuesta por **JULIA PEREZA PAREDES**, contra **RAYMUNDA GOMEZ COQUINCHE**, sobre el inmueble ubicado en el lote N° 07 de la manzana 118-c del plano regulador de Pucallpa, la misma que cuenta con una área total de 112.57 M2.
 2. **CONSENTIDA Y7O EJECUTORIADA** sea la presente resolución, **ARCHIVASE definitivamente** los autos en el año judicial respectivo.
 3. **DEVUELVA** los anexos a la demandante, dejándose constancia en autos.
- NOTIFIQUESE.-**

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : 00311-2012-0-2402-JR-CI-02
DEMANDANTE : PEREZ PAREDES, JULIA
DEMANDADO : GOMEZ COQUINCHE, RAYMUNDA
MATERIA : DESALOJO
PROVIENE : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL
PORTILLO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

Pucallpa, nueve de noviembre

Del dos mil quince.

Vistos

En audiencia pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente la señora juez superior **ATARAMA PALACIOS**.

I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION

Es materia de apelación la **resolución N° 10,** de fecha 10 de abril del 2015, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 17 al 153, que resuelve declarar: IMPROCEDENTE la demanda sobre desalojo por ocupante precario, interpuesta por julia perez paredes, contra raymunda gomez coquinche, sobre el inmueble ubicado en l lote N° 07 de la manzana 118-c del plano regulador de Pucallpa, la misma que cuenta con un área total de 112.57 M2, con los demás

que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

Mediante escrito de apelación de fojas 162 y 163, la demandante interpone recurso de apelación contra la sentenciada contenida en la resolución N° 10 de 10 de abril del 2015, precisando como agravio que “... la demandada se encuentra configurado su precariedad sin atentar título alguno que justifique dicha posesión por cuanto la constancia que sustenta, ha fenecido y se encuentra dentro de los parámetros que señala el art. 911 del código civil. En consecuencia la sentencia apelada le causa agravios, por cuanto se le está recortando su derecho a la defensa y el debido proceso (...)”.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

A. OBJETO DEL RECURSO DE APELACION

En el **artículo 364** del código procesal civil, de aplicación supletoria al caso de autos, se establece que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”, asimismo, en el **artículo 366** del acotado código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación el agravio que: “el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el

error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

B. RESOLVIENDO EL RECURSO IMPUGNATORIO

1. En primer lugar, es del caso tener presente que para estimar una demanda de desalojo por ocupante precario debe considerarse lo previsto en los **artículos 911** del código civil y **56** del código procesal civil, en los que se señala que para la procedencia de este tipo de demandas debe determinarse lo siguiente:
 - a) que la parte demandante **acredite su derecho**; que, en el caso *sub judice*, implica que demuestre que es propietaria del bien cuya desocupación pretende,
 - y; b) que la parte demandada no **posea título alguno**(precario originario) o **el que tenía haya fenecido**(precario derivado), es decir, que “no cuenta con **justificación** para poseer el bien, de manera que quien justifica su posesión o podrá ser considerado precario”; y, en segundo lugar, lo señalado por nuestras jurisprudencia en la sentencia de casación recaída en el expediente N° 2459-2002-la libertad, cuando se establece que: “ la precariedad se determina por la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso o disfrute del bien()”, y lo dispuesto por la corte suprema de justicia de la república en el cuarto pleno casatorio civil, correspondiente a la casación N° 2195-2011-ucayali, que en el punto 1 de la doctrina jurisprudencial señala: “1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de

renta y sin título para ellos, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.

2. Es el caso de autos, mediante escrito postulatorio que obra en autos de folios 14 al 19, la demandante Julia Perez Paredes interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra Raymunda Gomez Coquinche, a fin de que cumpla con desocupar y hacer entrega la fracción del terreno que viene ocupando en el lote de terreno N° 07 de la Mz. 118-c, ubicado en la Av. Bellavista N° 40, así como el pago de las costas y costos; manifestando que su extinto padre Egidio Perez Carvallo ostentaba la posesión de la fracción materia de Litis, conforme se aprecia del certificado de empadronamiento emitido por el jefe del departamento de obrar del Consejo Provincial de Coronel Portillo, y que la demandada aproximadamente desde hace 4 años con engaños ingreso a ocupar parte del lote del terreno; acción que la presenta en su condición de hija del extinto Egidio Perez Carvallo, lo cual acredita con el acta de nacimiento que obra a folio 03, y el acta de defunción de su señor padre, que obra a folios 04.
3. En ese sentido, respecto al **primer requisito**, se debe analizar si la demandante ha cumplido con acreditar el derecho que la legitimaria a la restitución de la

fracción del bien inmueble que solicita; siendo así, de la revisión de autos se advierte que esta adjunta el copia fedateada del certificado de empadronamiento emitido por el jefe del departamento de obras del consejo provincial de coronel portillo, de fecha 02 de junio de 1982, que obra a folio 05 en donde se consigna que “el señor egidio perez carvallo, se encuentra empadronado, en el lote N° 07 de la manzana 118-C del plano regulador de Pucallpa”, así como el certificado domiciliario emitido por notario público Salazar martinez, de fecha 14 de abril del 2012, que obra a folio 09, señalando que la señora julia perez paredes “domicilia” en la Av. Bellavista N° 540, ninguno de los cuales acredita la titularidad del bien que pretende el desalojo; razón por la cual, no cumple el primer requisito.

4. Respecto al **segundo requisito**, es decir, el que hace referencia a la situación de ocupante precaria que debe ostentar la demandada; sobre el particular, se aprecia que mediante sentencia de vista N°03 de fecha 28 de marzo del 201, que obra en copia certificada a folios 86789, recaída en el expediente N° 0002-2010-0-2402-JR-CI-02, sobre mejor derecho de posesión entre raymunda gomez coquinche contra la municipalidad provincial de coronel portillo y wilton perez paredes, la sala especializada en lo civil y afines de la corte superior de justicia de Ucayali, declaro el mejor derecho de posesión de

raymunda gomez coquinche, respecto de la fracción de lote de terreno N° 07 de la manzana 118-C del plano regulador de Pucallpa, lo que legitimaría su posesión; siendo así, se valora que respecto a la demanda no se cumple con el segundo requisito.

5. En consecuencia, se puede concluir que la demandante Julia Pérez Paredes no ha acreditado cumplir con el primer requisito, a fin de solicitar la restitución de la fracción del bien materia de Litis, y respecto al segundo requisito, se ha establecido que la demandada Raymunda Gómez Coquinche no tiene la condición de precaria, razón por la cual no se cumple con el segundo requisito, razones por las cuales el agravio esgrimido por la recurrente no puede ser amparada; en ese sentido, la venida en grado debe de ser confirmada.

IV. DECISION COLEGIADA

Fundamentos por los cuales la sala superior especializada en lo civil y afines de la corte superior de justicia de Ucayali, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución N° 10, de fecha 10 de abril del 2015, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios 147 al 153, que resuelve declarar: **IMPROCEDENTE** la demanda sobre desalojo por ocupante precario, interpuesto por Julia Pérez Paredes, contra Raymunda Gómez Coquinche, sobre el inmueble ubicado en el lote N° 07 de la manzana 118-

C del plano regulador de Pucallpa, la misma que cuenta con un área total de 112.57M2, con los demás que contiene. **NOTIFIQUESE.-**

S.S

BERMEO TURCHI (PRESIDENTE)

ROSAS TORRES

ATARMA PALACIOS

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO EN EL EXPEDIENTE N°00311-2012-0-2402-JR-CI-02,, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo

NIVEL : CUALITATIVO O BASICO **TIPO:** no experimental

AUTOR: NAHOMI MINORI USAQUI MELENDEZ **FECHA:**

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
	GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos,	.Razones Prácticas. -La administraci	-HIPÒTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo		-PARTE EXPOSITIVA	-Narración de los actuados y postura de las partes.	<u>Universo O Población.</u> Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente 00311-2012-0-2402-JR-CI-02, MATERIA: desalojo por poseedor precario

	<p>doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente EXP. N° 00311-2012-0-2402-JR-CI-02 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.</p> <p>ESPECIFICO. Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la</p>	<p>ón de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p>	<p>a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICO S.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p>Demandante: PEREZ PAREDES, JULIO Demandado: GOMEZ COQUINCHE, RAIMUNDA</p> <p><u>A NIVEL DE PODER JUDICIAL:</u></p> <p>-sala civil de la corte superior de justicia de Ucayali -Proceso Sumarísimo.</p> <p><u>Tipo de Investigación</u> cualitativo</p> <p><u>Nivel:</u> Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>
--	--	---	---	--	--	--	--

	<p>descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--